



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Escuela de Jurisprudencia

Tema:

LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS EMPRESARIALES A TRAVÉS DE LA
FIGURA DE LA COMPAÑÍA HOLDING EN EL ECUADOR.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El Derecho y su aplicación en el campo social.

Caracterización Técnica del Trabajo:

Investigativo.

Autora:

ANA BELÉN NICOLA ANDRADE

Director:

DR. EDUARDO ANTONIO PAREDES PAREDES

Ambato-Ecuador

Febrero 2019

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS EMPRESARIALES A TRAVÉS DE LA
FIGURA DE LA COMPAÑÍA HOLDING EN EL ECUADOR.

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

ANA BELÉN NICOLA ANDRADE



BIBLIOTECA

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Abg. Mg.

CALIFICADOR

f. 

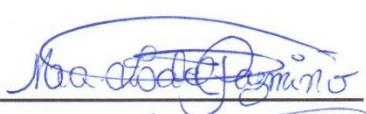
Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Mg.

CALIFICADOR

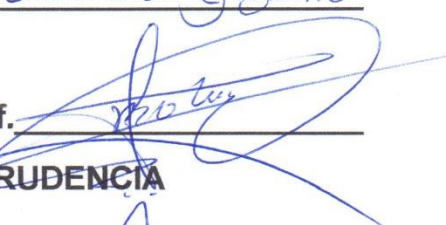
f. 

María Isabel Pazmiño Calderón, Abg. Mg.

CALIFICADORA

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f. 

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

SECRETARIO GENERAL PUCESA



Ambato – Ecuador

Febrero 2019

Declaración de Autenticidad y Responsabilidad

Yo, **ANA BELÉN NICOLA ANDRADE**, con cédula de ciudadanía **1803931052**, autora del trabajo de graduación intitulado: **LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS EMPRESARIALES A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LA COMPAÑÍA HOLDING EN ECUADOR**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Febrero 2019



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

Ana Belén Nicola Andrade
Ana Belén Nicola Andrade

C.I. 180393105-2

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme la fuerza, para alcanzar mis metas; por darme la voluntad y constancia necesarias para no dejarme vencer frente a las adversidades presentadas a lo largo del proceso de investigación; y a mis profesores universitarios, quienes han influenciado en mi desarrollo académico y personal; especialmente al Dr. Eduardo Paredes, Director de Tesis y la Dra. Viviana Lescano, tutora de investigación por su tiempo, paciencia y todo el conocimiento brindado.

Ana Belén Nicola Andrade

DEDICATORIA

A mis padres, Alexandra y Juan Fernando, mis abuelos, Fabiola, Iván, Graciela y Juan, mis tíos Juan Gabriel, Mauricio, Daniel y Anabel; quienes me han tomado de la mano para perseguir mis sueños, me han motivado desde el inicio y me han brindado infinito amor y apoyo siempre.

A mi hermana, Ana Isabel, por ser mi motivación para salir adelante, mi empuje para ser mejor y por su amor puro y desinteresado.

A Emilio José, mi pequeño motor, quien sigue mis pasos y se ha encargado de cambiar mi perspectiva de la vida.

Ana Belén Nicola Andrade

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto analizar la constitución de Grupos Empresariales a través de la figura de la compañía Holding en Ecuador mediante la fundamentación teórica sobre la importancia jurídica y social de los Grupos Empresariales basada en la revisión bibliográfica de doctrina internacional, así como también identificar las características doctrinarias principales de la compañía Holding como figura societaria a partir de un estudio jurídico de campo con participación de expertos en la materia societaria y administradores de Grupos Empresariales consolidados en Ecuador recabando datos cualitativos y criterios específicos acerca de la realidad ecuatoriana con respecto a las necesidades sociales actuales ligadas a la actualización en materia de especies societarias, así como también las ventajas y desventajas de su inclusión en la legislación ecuatoriana. Finalmente, la investigación pretende definir los aspectos comunes de la constitución de Grupos Empresariales con respecto a la figura de la compañía Holding en Ecuador con la legislación colombiana, peruana, chilena y mexicana para establecer la falencia derivada de la insuficiencia normativa en el ámbito de Grupos Empresariales en el país.

Palabras Clave: grupo empresarial, derecho societario, Holding, insuficiencia normativa.

ABSTRACT

The aim of this study is to analyze the formation of business groups through the figure of the Holding company in Ecuador based on the theoretical grounds of the legal and social importance of the business groups taken from a literature review of international doctrine, In addition it seeks to identify the main doctrinal characteristics of the Holding company as a corporate figure streaming from a legal field legal study with the participation of experts in corporate matters and administrators of consolidated business groups in Ecuador. The study uncovered qualitative data and specific criteria about the situation in Ecuador, regarding the current social needs to learn more about corporate issues, as well as the advantages and disadvantages of their inclusion in Ecuadorian legislation. Finally, the study defines the common aspects of the formation of business groups with the figure of the Holding company in Ecuador with Colombian, Peruvian, Chilean and Mexican legislation in order to establish the deficiency derived from the regulatory insufficiency in the scope of business groups in the country.

Keywords: business group, corporate law, Holding, regulatory insufficiency

ÍNDICE DE CONTENIDO

Preliminares

Declaración de Autenticidad y Responsabilidad	iii
Agradecimiento	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
INDICE DE GRÁFICOS	xii
Tablas	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Descripción del problema	4
1.3 Preguntas Básicas	7
1.3.1 ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?	7
1.3.2 ¿Cuándo se origina?	7
1.3.3 ¿Dónde se detecta?	7
1.4 Objetivos	7
1.4.1 General	7
1.4.2 Específicos	7

1.5 Pregunta de Estudio.....	8
1.6 Estado del Arte.....	8
1.7 Variables	14
1.7.1 Variable independiente:	14
1.7.2 Variable dependiente:.....	14
1.8 Fundamentos Teóricos.....	15
1.8.1 El derecho de asociación.....	15
1.8.1.1 Origen y Evolución	15
1.8.1.2 Aplicación en el Derecho Societario	17
1.8.2 Sociedad Mercantil.....	18
1.8.2.1 Sociedades Mercantiles existentes en Ecuador	21
1.8.2.2 Órgano de Control de las Sociedades Mercantiles	24
1.8.3 Reconocimiento como Compañía en Ecuador	25
1.8.3.1 Personalidad Jurídica.....	26
1.8.3.2 Capital.....	27
1.8.4 Grupos Empresariales	27
1.8.5 Carácter ambivalente de los Grupos Empresariales	28
1.8.6 Características del Grupo Empresarial.....	30
1.8.6.1 Control	30
1.8.6.2 Unidad de propósito y dirección	31
1.8.7 Sociedad Matriz o Cabeza	32

1.8.8 Los Grupos Empresariales en Ecuador.....	32
1.8.8.1 Corporación Favorita.....	33
1.8.8.2 Grupo Pichincha.....	34
1.8.8.3 Grupo Eljuri	34
1.8.8.4 Grupo OCP Ecuador	34
1.8.8.5 Grupo PRONACA.....	35
1.8.9 Grupos Empresariales en Latinoamérica.....	35
1.8.9.1 Constitución de Grupos Empresariales en Latinoamérica	38
1.8.10 Actividades económicas	40
1.8.11 Compañía anónima.....	43
1.8.12 Tipos de Compañía Anónima.....	44
1.8.12.1 Compañía Anónima.....	45
1.8.12.2 Empresa Multinacional Andina	46
1.8.12.3 Compañía de Economía Mixta	46
1.8.12.4 Compañías de Seguros y Reaseguros	47
1.8.12.5 Compañías Financieras Privadas.....	47
1.8.13 Compañías Holding.....	48
1.8.14 Historia de la compañía Holding	51
1.8.15 Compañías Holding en el Ecuador.....	52
1.8.15.1 Grupo INDITEX	52
1.8.15.2 Nestlé	53

1.8.15.3 Pepsi CO.....	53
1.8.15.4 The Coca Cola Company	54
1.8.17 Beneficios Tributarios para Sociedades Mercantiles	55
CAPITULO II	58
METODOLOGÍA	58
2.1 Metodología de la Investigación	58
2.1.1 Método General.....	59
2.1.2 Método Específico	59
2.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	59
2.1.4 Población y Muestra.....	60
CAPITULO III	61
RESULTADOS.....	61
3.1 Presentación de Resultados	61
3.2 Análisis de Resultados.....	71
3.2.1 Entrevistas	71
3.2.2 Grupos Empresariales en países latinoamericanos	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES.....	78
Criterios Jurídicos.....	79
Bibliografía	82
Apéndice	86

INDICE DE GRÁFICOS

Tablas

Tabla 1.1 Grupos Empresariales Registrados en Ecuador	33
Tabla 1.2 Legislación sobre Grupos Empresariales en Latinoamérica	37
Tabla 1.3 Tipos de Compañía Anónima	44
Tabla 1.4 Holdings extranjeros registrados en Ecuador	52
Tabla 1.4 Normativa tributaria en el área de beneficios tributarios aplicables a sociedades mercantiles.....	57
Tabla 3.1. Entrevista a expertos en Derecho Societario	61
Tabla 3.2. Entrevista a administradores de Grupos Económicos	66
Tabla 3.3 Constitución de Grupos Empresariales a través de sociedades anónimas en América Latina.....	69

INTRODUCCIÓN

A nivel constitucional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano busca garantizar la libertad de asociación y el derecho al desarrollo de actividades económicas de forma individual o colectiva con el fin de efectivizar los procesos comerciales lícitos que impulsan la economía particular y por ende del Estado. Específicamente, en la rama societaria, el Derecho pretende regular dichas actividades económicas, sin embargo, la última actualización de la Ley de Compañías, instrumento jurídico clave en materia de sociedades comerciales, se realizó en el año 2014 sin contemplar las tendencias contemporáneas en la materia societaria a nivel internacional.

Un ejemplo de esta inobservancia del legislador es efectivamente el caso de los Grupos Empresariales, especie societaria que llegó a Latinoamérica en la década de los 90's impulsando la economía de países en desarrollo que han alcanzado un potencial económico y social por encima del promedio gracias a los beneficios que esta figura brinda. La insuficiencia normativa en materia de constitución de Grupos Empresariales en Ecuador representa un obstáculo para la dinamización de la economía pública y privada, así como también genera altos rangos de inseguridad jurídica para la inversión tanto extranjera como la nacional que se maneja bajo el concepto de Grupo Empresarial.

En el presente trabajo de investigación se analizará la constitución de Grupos Empresariales a través de la figura de la compañía Holding en Ecuador mediante la fundamentación teórica sobre la importancia jurídica, económica y social de los Grupos Empresariales basada en la revisión bibliográfica de doctrina internacional, lo cual conducirá a identificar las características doctrinarias principales de la compañía Holding como figura societaria a partir de un estudio

jurídico de campo con participación de expertos en la materia societaria; por último, la investigación pretende definir los aspectos comunes de la constitución de Grupos Empresariales con respecto a la figura de la compañía Holding en Ecuador con la legislación latinoamericana.

Por lo expuesto, el Primer Capítulo del trabajo de investigación determina el origen de la problemática, investigaciones previas que respaldan la importancia de la regulación de los Grupos Empresariales y pretende identificar criterios tanto doctrinarios como jurídicos acerca de la constitución de los conglomerados económicos a partir de la figura de la compañía Holding.

En el Capítulo Dos se define la metodología utilizada en la investigación, un enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo a través de la modalidad bibliográfica-documental. Se utilizó como método general un enfoque deductivo, debido a que se partió de principios doctrinarios generales para determinar particularmente la importancia de la constitución de Grupos Empresariales en Ecuador; como método específico se utilizó la herramienta de derecho comparado con el fin de encontrar caracteres análogos entre la legislación societaria en materia de Grupos Empresariales en América Latina.

El Capítulo Tres muestra los resultados obtenidos a través de entrevistas realizadas a abogados expertos en libre ejercicio en la rama de Derecho Societario, quienes corroboraron la problemática originada en la insuficiencia normativa en el ámbito de Grupos Empresariales; así mismo el criterio recogido de administradores de conglomerados económicos ambateños que manifestaron la necesidad de leyes societarias menos coercitivas y que impulsen la inversión privada.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes

Considerando que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la asociación libre y voluntaria además de la libertad para desarrollar actividades económicas de forma colectiva, y que la Ley de Compañías del Ecuador, desde su última reforma en el 2014, no contempla especies societarias modernas que dinamizan la economía y la inversión, como es el caso de un Grupo Empresarial; es menester crear una figura societaria, legalmente respaldada, que materialice las necesidades actuales de las compañías contemporáneas.

Un Grupo Empresarial es una figura societaria que conglomerada a varias empresas independientes y autónomas con una dirección administrativa en común; ésta figura societaria permite el impulso de la competencia dentro de un mercado dado el respaldo económico, social y jurídico que le brinda dicha especie societaria; así mismo busca dinamizar la economía del país donde se desarrolla la actividad comercial ya que genera plazas de empleo, tiene la obligación de pagar impuestos y sobre todo recompensa a la sociedad a través de fundaciones y organismos dependiendo del volumen económico del grupo en cuestión. Es importante hacer hincapié en la existencia actual de Grupos Empresariales en el Ecuador, a pesar de su falta normativa existen ya conjuntos comerciales, a nivel nacional; por ejemplo, Grupo Pichincha, Corporación Noboa,

La Favorita, entre otros; y a nivel de inversión extranjera, Pepsico, el Grupo Coca-cola, etc.

Ecuador, dentro de su ordenamiento societario, consagra la figura del Holding, especie que vincula varias empresas a través de sus acciones y gestión con el propósito de respaldar a las compañías participantes; es así entonces que se puede considerar a esta como la especie societaria perfecta para regular a los Grupos Empresariales en el país; la falta de normativa en el tema violenta la seguridad jurídica que los grandes conjuntos económicos buscan en los países para invertir.

1.2 Descripción del problema

Los Grupos Empresariales, como figura societaria, han adoptado relevancia en el mundo contemporáneo gracias a la globalización social/económica que ha permitido la creación y desarrollo de nuevas sociedades comerciales que integran escalas de producción y comercialización tanto verticales como horizontales en busca del dinamismo del mercado. En palabras más simples, esta especie societaria representa una integración económica de una variedad de sociedades comerciales que se agrupan con el fin de lograr un mayor nivel de competitividad que se enfrente de manera efectiva al mercado nacional e internacional.

Ecuador, como Estado de derechos y justicia, establece a nivel constitucional dos principios que, dentro de la perspectiva societaria, son base sólida para el estudio sobre la necesidad de regular a los Grupos Empresariales en Ecuador; por un lado está “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria” (art. 66, #13, Constitución del Ecuador) entendiéndose a este como

la facultad que el Estado le brinda a las personas naturales o jurídicas de conformar grupos comerciales; de manera más específica, la referida Carta Magna, reconoce “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” (art.66, #15) refiriéndose a la libertad que tienen las personas naturales o jurídicas para conformar sociedades de carácter comercial y desarrollar actividades lícitas que les permitan percibir beneficios de carácter económico. Considerando que un Grupo Empresarial pretende generar dinamismo en la economía y que en las estructuras comerciales actuales existe la necesidad de que el Estado, como figura de autoridad y control, establezca un marco regulatorio que brinde, además de fiscalización a las actividades, seguridad jurídica a quienes ejercen actividades comerciales dentro del territorio estatal; nace la necesidad de vincular esta especie societaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; el problema que genera la insuficiencia normativa en esta área del Derecho Societario radica en dos puntos específicos que serán analizados de manera individual: la inseguridad jurídica que la inobservancia legal produce para empresas nacionales e internacionales interesadas en constituir Grupos Empresariales en Ecuador; y el riesgo de desinversión extranjera de sociedades comerciales que prefieren abarcar el mercado de otros países que manejan este modelo societario.

Es importante aclarar que la especie societaria en cuestión, no solamente se enfoca en el lucro o los factores económicos que benefician al particular parte de la sociedad, entendiéndose a éste como un colectivo o una persona individual; sino que también contribuye con el crecimiento de un Estado en distintos niveles, por ejemplo una sociedad comercial grande, como es el caso de un Grupo

Empresarial, genera utilidades, las que a su vez tienen como efecto el pago de impuestos, beneficio para el Estado; generan plazas de empleo dinamizando la economía interna del país además de mejorar los estándares de vida, beneficio para la sociedad; brinda servicios de calidad internalizando la inversión, tanto para el consumidor que utiliza el servicio como para la competencia con nuevas posibles compañías que considerarán el Ecuador como un país potencial para el desarrollo económico de su sociedad.

Una vez establecida la importancia de establecer un marco regulatorio en cuestión de Grupos Empresariales, es pertinente hacer hincapié en la compañía Holding como modelo por excelencia de lo que viene a constituirse como la figura societaria estudiada, en efecto la Ley de Compañías la define como aquella sociedad comercial que se dedica a “La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial” (art.429). En este sentido hablamos de una sociedad colectiva que permitirá que los Grupos Empresariales que trabajen bajo el velo del Estado y el órgano regulador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, puedan gozar de los beneficios que esto contiene.

El hecho de que no exista legislación suficiente para la constitución y funcionamiento del Grupo Empresarial en Ecuador representa un obstáculo para la economía y libertad de sociedad de las personas naturales o jurídicas que impulsan al Estado a través de sus variadas actividades comerciales. Además, es necesario hacer énfasis en que la norma no solamente posee fines punitivos, en el área societaria al menos se considera que la ley es una herramienta de

trabajo para los inversionistas interesados como también para el Estado en cuestiones de control y preservación del orden social. De igual manera es lógico deducir que la insuficiencia normativa genera inseguridad jurídica causando la migración de la inversión ha países que contemplan esté modelo, como es el caso de Colombia, Perú, Chile y México coartando derechos económicos y sociales tutelados por la Constitución de la República.

1.3 Preguntas Básicas

1.3.1 ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece por la insuficiencia normativa en materia societaria; la Ley de Compañías vigente en Ecuador no contempla con atención la constitución de Grupos Empresariales en el país a pesar de su importancia económica, jurídica y social.

1.3.2 ¿Cuándo se origina?

A partir del año 1980, cuando nació ésta especie societaria en Latinoamérica.

1.3.3 ¿Dónde se detecta?

En la falta de inversión extranjera de la última década en Ecuador por la inseguridad jurídica que provoca la insuficiencia normativa en materia de Grupos Empresariales.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Analizar la constitución de Grupos Empresariales a través de la figura de la compañía Holding en Ecuador.

1.4.2 Específicos

- Fundamentar teóricamente la importancia jurídica, económica y social de los Grupos Empresariales en Ecuador.

- Identificar las características doctrinarias principales del Holding como figura societaria.
- Definir los aspectos comunes de la constitución de Grupos Empresariales con respecto a la figura del Holding en Ecuador y la legislación colombiana, peruana, chilena y mexicana.

1.5 Pregunta de Estudio

¿Cómo constituir Grupos Empresariales a través de la figura de Holding en el Ecuador?

1.6 Estado del Arte.

Autores como Rodríguez & Vanoni (2017) plantean que la concentración económica en el Ecuador inició a finales del siglo XIX, época en la que resaltó el capitalismo moderno por la presencia de conjuntos empresariales de alta relevancia en cuestiones de economía. Así mismo establecen que en Ecuador los Grupos Empresariales se conforman, a través de una serie de sociedades comerciales nacionales privadas, estatales y transnacionales que crean un núcleo estructurado en el mercado, el criterio planteado anteriormente permite establecer una base histórica de la existencia de grupos empresariales en Ecuador a pesar de no estar contemplada en la ley como figura societaria privándole de los beneficios que contempla la Ley de Compañías para las sociedades comerciales.

Dávila, Molina, Romero & Satizábal (2006) establecen que la estructura de esta especie societaria es de multiempresa puesto que integra, ya sea de forma vertical u horizontal, una serie de empresas independientes que, a pesar de no

tener procesos industriales relacionados, están conectadas por quien las administra, así como también por un vínculo financiero en común. Las características planteadas por el autor permiten aclarar el funcionamiento real de un Grupo Empresarial en países como México.

Rubio, Urrutia & Vicencio (2009) plantean que un Grupo Empresarial se forma por varias empresas que podrían o no tener relaciones productivas entre ellas. De igual manera se establece la necesidad de diferenciarlos del Holding, estructura jurídica distinta ya que esta última posee una matriz controladora que administra el conjunto de empresas; por otra parte, el Grupo Empresarial tiene una administración en común solamente en cuestiones económicas más no de administración como tal. En efecto, se establece que la estructura de Grupo Empresarial puede formarse incluso de la unión de varios holdings a partir de su cúspide administrativa, dichas diferencias son parte de la investigación a realizarse.

Cubillos (2005) por su parte, manifiesta la importancia de la apertura económica con otros países del mundo y de las alianzas empresariales dentro del mercado donde los empresarios abarcan más allá de las simples cuestiones mercantiles básicas. En su obra propone 6 puntos por los cuales se considera necesaria la regulación de los Grupos Empresariales: el equilibrio en los sectores formales e informales; la reforma económica y la ventaja en el mercado; la modernización de las organizaciones empresariales; el fortalecimiento de las organizaciones empresariales; una imagen pública empresarial de fijación de normas morales y por último la información entre grupos empresariales, es decir la apertura del mercado e integración de redes de información. Este criterio será utilizado como

base para identificar la importancia de los Grupos Empresariales regulados en el país.

Zozaya (2007) establece que gracias a la globalización resulta vital la ampliación de los mercados y la reducción de costos a través de la reestructuración de los sectores económicos; un grupo empresarial correctamente incentivado dentro de un Estado no solamente beneficiara a quienes lo conforman sino a todo el país en general puesto que su internalización provoca más plazas de empleo, más impuestos que pagar y sobre todo la circulación de capital en beneficio de las finanzas públicas. Dichas características planteadas serán la base para fundamentar la necesidad de llenar la insuficiencia societaria en Ecuador.

Chavarin (2012) concluye que, en México, el pilar principal de esta especie de compañía radica en la presencia de grandes Bancos Comerciales en los sistemas conformados por una amplia variedad de diversas empresas que han permitido la diversificación del mercado gracias a la inyección de capital que representa la banca dentro del conglomerado, independientemente de su composición. En concordancia, Monge (2011) plantea que en Costa Rica los grupos empresariales han beneficiado a las PYMES a través de la ampliación de las líneas de distribución y mercado en las que se desarrollan gracias a la inyección de capital unificado de los accionistas que permiten el crecimiento y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas que son utilizadas como plastilina pues al ser compañías en crecimiento pueden ser moldeadas a la conveniencia del mercado y de sus socios; dichas investigaciones contribuyen al analizar el beneficio que un Grupo Empresarial brinda a la industria.

Kang (2008) de igual manera establece la importancia de la presencia de los Grupos Empresariales en la economía mexicana en contraste con la de Corea del Sur; a partir del siglo XXI se diversifica el desarrollo industrial nacional que, a pesar de las complicaciones financieras producto de la crisis económica que atravesaron, beneficiado por la unión de la empresa privada con el Estado en modelos de Grupos Empresariales buscan sacar adelante la industria y el comercio. En este sentido, se relaciona con el presente trabajo al establecer criterios sobre la globalización como herramienta clave para el dinamismo de la economía.

De manera más general, Garrido & Peres (1998) advierten sobre la necesidad de las políticas públicas y la normativa societaria pertinente en cuestión de los Grupos Empresariales, teniendo en cuenta lo expuesto previamente por otros autores acerca de los beneficios y necesidad de estructuras de esta índole en el comercio nacional, se plantea que debido a la falta de seguridad jurídica al respecto, “Los procesos de cambio empresarial se estén dando de manera inestable, incluso para los GGE [Grupos Empresariales] exitosos, y con costos, riesgos y retrasos para el conjunto de las economías donde operan” (p.146). En otras palabras, que el Estado se involucre en la constitución y desarrollo de los Grupos Empresariales resulta de igual importancia que su existencia en el mercado. Al contrario, Alarco & Del Hierro (2010) reflexionan acerca del surgimiento de los Grupos Empresariales a partir de las fallas del mercado, es decir de aquel distanciamiento natural entre los particulares y el Estado por la continua intromisión del mismo. Sin entrar en detalles económicos, los autores mexicanos mencionan que un Grupo Empresarial se desarrolla “aprovechando

ventajas particulares que pueden vincularse al tipo de cambio real, a tasas de interés y a aranceles, entre otras” (p.193).

Rodríguez & Wilches (2016) concluyen por otra parte, que, a pesar de la problemática estatal, los Grupos Empresariales actualmente, poseen características de fondo envidiables, entre éstas su estructura y desarrollo en negocios rentables y estratégicos para el mercado donde se desenvuelven. En Colombia, la presencia de esta especie de sociedad comercial ha permitido no solamente la internalización de la economía gracias a la opción de inyección de capital extranjero, sino que también ha permitido el crecimiento del mercado interno a través de nuevos enfoques de carácter económico que conllevan la constitución de un Grupo Empresarial, criterio a contrastarse con lo establecido en Ecuador al respecto.

Garzón & Rodríguez (2009) de igual manera plantean que en Colombia un grupo empresarial independientemente de su nicho de mercado, tamaño de empresas que lo conforman o la actividad que cada uno desempeña; responde al dinamismo real al que las personas enfrentan a diario. Es decir que se considera que los Grupos Empresariales son la especie de sociedad comercial que más relacionada está con el contexto económico y social en el que se está desarrollando. Acorde a la idea del grupo empresarial como base comercial, Arcila (2015) plantea la importancia de los grupos empresariales a partir del papel que estas representan para los sectores PYMES y la influencia positiva de crecimiento y desarrollo que pueden brindar. Dichas cuestiones participan como base del análisis de los beneficios de la presencia de este tipo de sociedad comercial en Ecuador.

Colombia regula el funcionamiento de los grupos empresariales a través de la Superintendencia de Industria y Comercio (2013) que a través de estadísticas y estudios concluye la necesidad de proteger la libre competencia de las sociedades más pequeñas, pero sin embargo incentiva la creación de este modelo ya que la integración horizontal o vertical permite la diversificación y correcta distribución de la riqueza que generan. Zuleta (1997) de hecho establece las bases de esta doctrina moderna en materia societaria al establecer que el esquema de un grupo empresarial correctamente regulado permite el desarrollo de la economía a escala y al alcance del Estado, generando competitividad y la circulación del capital.

Otro punto de contraste importante es el caso de Chile, Jequier (2014), en efecto determina que un grupo empresarial es sinónimo de dinamismo a pesar de la falta de atención jurídica. Le da relevancia a la jurisprudencia chilena por ser el único medio de distinción del tema en cuestiones de esta especie de sociedad comercial al establecer que “Se fuerzan necesariamente los fines y el diseño mismo de tales herramientas e institutos, concebidos en último término para conflictos de intereses surgidos en el seno de sociedades aisladas (*entity law*) y no para la realidad de aquellas sociedades integradas a un grupo (*enterprise law*)” (p.147) refiriéndose a los actos jurisprudenciales tangibles que incentivan el correcto uso del poder dominante del mercado dentro de la estructura empresarial en discusión. En contraste Gonzáles & Zambrano (2013) plantea los esfuerzos del Estado Chileno por regular a los Grupos Empresariales, sin embargo, por la falta de especialización en los legisladores al respecto resulta difícil plantear normativa societaria que no solamente limite sus funciones, sino

que incentive su desarrollo en búsqueda de inversión extranjera que se internalice causando dinamismos en la economía del país.

Bustamente & Caviedes (2015) establecen un caso práctico para ejemplificar la necesidad e importancia de los Grupos Empresariales en la economía de un Estado; la empresa chilena Matte además de brindar un sinnúmero de plazas de empleo por su amplia variedad de operaciones comerciales, dinamiza la economía al subsidiar al Estado a través de su servicio de calidad. En otras palabras, la presencia de Grupos Empresariales proactivos regulados permite la evolución del capital, la diversificación del mercado y por lo tanto la estabilidad financiera del Estado.

García & Martín (1992) ya habían establecido que una estructura como la de los Grupos Empresariales es ideal para competir de manera limpia y exitosa en el mercado por motivo de “La producción y distribución de bienes y/o servicios a gran escala” (p.54), en otras palabras, el tamaño de un grupo empresarial le permite dinamizar el mercado de manera rápida y efectiva a través de la globalización e internalización de las actividades comerciales que se originan del mismo crecimiento vertiginoso que necesita esta especie de sociedad.

1.7 Variables

1.7.1 Variable independiente:

La constitución de Grupos Empresariales

1.7.2 Variable dependiente:

La figura de la compañía Holding

1.8 Fundamentos Teóricos

1.8.1 El derecho de asociación

La Constitución de la República (2008) tutela en el artículo 66, numeral 13 precisa “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria” refiriéndose a la facultad humana de unirse y formar grupos u organizaciones con fines específicos en común. Esta atribución permite la creación de vínculos permanentes entre dos o más personas que tienen un mismo enfoque y se unen con el fin de desarrollarlo de manera eficaz. Varios doctrinarios establecen el derecho de asociación como una prolongación de la libertad de pensamiento y expresión; y como un prólogo del derecho de participación en virtud de la necesidad de una agrupación formal para la constitución de una persona jurídica.

En palabras de Núñez (2011), se establece que solamente “Hay asociación siempre que varias personas aparecen jurídicamente unidas para un fin común, ya que asociarse no significa otra cosa que juntarse, para un fin” (p.50); en efecto el término asociar se entiende como la unión de varios individuos con un objetivo determinado, en ese sentido el derecho de asociación nace como un derecho guía para el desarrollo de los seres humanos, que como se ha planteado en innumerables teorías jurídicas, son seres sociales que necesitan de la agrupación para su armónico convivir.

1.8.1.1 Origen y Evolución

Se considera que el derecho de asociación es una facultad humana reconocida tardíamente; en efecto no existe vestigios de esta atribución en ningún cuerpo

normativo en el contexto de la Revolución Americana, es decir que la Declaración de Derechos De Virginia, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Constitución de los Estados Unidos, como primeros instrumentos jurídicos, no plantean la existencia de un derecho de asociación. En el siglo XX nace la libertad de reunión pacífica en la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, adoptada en 1791; ideología considerada como la primera vertiente del derecho de asociación.

Teniendo en cuenta que la Revolución Francesa se considera como la vertiente principal de los Derechos Humanos, es necesario hacer hincapié en que la ideología liberalista de la época consideraba contraria y hostil a la libertad de asociación, de hecho, el artículo 3 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), determina: “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella”, manifestando la exclusión de la asociación en virtud del rechazo de los ideales revolucionarios sobre la existencia de un intermediario entre el Estado y la persona.

A mediados del siglo XIX, en la Constitución española de 1869 se establece por primera vez el derecho de las personas a formar conjuntos con fines determinados, siendo los principales beneficiarios los obreros y religiosos.

En 1948, se instituye la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo fin garantista plantea: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas” (art. 20) a partir de entonces, los diversos países adoptan el derecho de asociación como directriz para el desarrollo humano.

De manera más específica, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) reconoce el derecho de reunión y establece: “El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás” (artículo 21), refiriéndose exclusivamente a las organizaciones con incidencia política, sin embargo, teóricamente el Pacto permite entender que el derecho de asociación está limitado por los intereses públicos reiterando la necesidad de un objeto lícito al momento de conglomerarse.

1.8.1.2 Aplicación en el Derecho Societario

El derecho societario es la rama de las ciencias jurídicas que se enfoca en la regulación y estudio de las sociedades como sujetos jurídicos y económicos. En materia de conglomerados, el derecho societario busca tutelar el funcionamiento e imagen de la asociación humana conformada en virtud de la ley para ejercer actividades de comercio frente a las necesidades de la comunidad; al respecto, el Código Civil de fine que una “Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan” (artículo 1957); desde esta perspectiva, la doctrina y el Código Civil (2005) en el artículo 1963, reconoce dos tipos de sociedades: civiles y comerciales.

La Sociedad Civil es aquella agrupación voluntaria e independiente del Estado, que actúa de manera colectiva con el fin de tomar decisiones de interés público fuera de la estructura gubernamental, Fascioli (2009), plantea que la sociedad

civil se compone de dos elementos básicos: en primer lugar, la sociedad se compone de un conjunto de instituciones que a su vez están basadas en derechos individuales, políticos y sociales dirigidos al cumplimiento de la libre asociación con un fin lícito y específico. También de la constante actualización de principios y valores en el ámbito público con el propósito de que, a partir de dichas bases, la asociación privada permita el desarrollo de la agrupación en pro de los fines que buscan. En Ecuador, este tipo de sociedades son regidas por la normativa mercantil, no societaria, además, su registro no es necesario ya que no es un medio comercial.

La Sociedad Comercial, por otro lado, según el mismo artículo 1963 del Código Civil (2005), “Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio”; la doctrina define a este tipo de colectivo como Sociedad Mercantil ya que ejerce actos de comercio y por su constitución adquiere personalidad jurídica, dándole mayor solemnidad y dirigiendo de manera puntual su actuación.

1.8.2 Sociedad Mercantil

Tanto la compañía, como la sociedad mercantil o empresa se define como la organización dedicada a actividades lícitas comerciales con fines de lucro que buscan satisfacer las necesidades, ya sea de bienes o de servicios, de la sociedad. De igual manera, se entiende por compañía la sociedad entre dos o más personas naturales o jurídicas que manejan una estructura productiva/comercial a través de la inversión de un capital. Una compañía puede entenderse como un agente económico compuesto por personas naturales o

jurídicas que tienen autonomía, responsabilidades y capacidad tanto jurídica como civil para realizar actividades de producción.

En términos generales, una compañía se rige a través de un sistema de satisfacción de demanda y deseo de la sociedad a cambio de un rédito obtenido por la actividad comercial realizada. La Comisión de la Unión Europea (2004), determina que

Se considera empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas, y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular (artículo 1).

Una sociedad mercantil, independientemente del campo de aplicación de su actividad, no es más que un grupo social a través del cual un directivo o una cabeza dirigen la administración de recursos, capital y trabajo con el propósito de producir bienes o servicios que tiendan a cubrir las necesidades de la sociedad con fines de lucro. Históricamente, el concepto de empresa aparecer en el auge del capitalismo, donde el hombre común busca su independencia económica y su desarrollo personal. Adam Smith (1863) plantea la hipótesis de esta conducta humana a través del concepto de empresa; su teoría maneja la idea de la internacionalización de los medios de producción, existen dos enfoques básicos en dicha teoría: por un lado, la existencia de factores como el capital, el trabajo y los recursos, unidos para un mismo fin que es el de generar

lucro; y por otro, la división natural y eficiente que el interés monetario privado genera en el trabajo a realizarse.

Posterior a Smith, Paul Samuelson (1954), define este trabajo en conjunto de un grupo de personas que invierte capital y trabajo con el fin de generar réditos mediante la teoría de la maximización, la cual sugiere, de manera indirecta la función de una sociedad comercial, que un grupo de personas busca maximizar el beneficio o utilidad siempre y cuando la actividad comercial a realizarse este en equilibrio con el interés público. A pesar de que Samuelson plantea dicha hipótesis con respecto a la economía mixta, es importante hacer hincapié en que, en efecto, una compañía siempre tendrá que buscar generar utilidades al máximo para quienes lo conforman, sin embargo, el interés público limita la arbitrariedad que pueda ser efecto del desarrollo comercial de una sociedad.

Desde una perspectiva capitalista, Max Weber compara una empresa con un sistema burocrático, donde los dos funcionan por la racionalización de las actividades que realizan en torno a la eficiencia y la productividad; en otras palabras, se habla de la sociedad mercantil como una máquina que requiere movimientos precisos de quien la maneja y sus distintos componentes para llegar al resultado esperado; en la metáfora utilizada por diversos autores se entiende que quien la maneja viene a ser el administrador tanto del capital como del trabajo y los componentes son los subordinados que a cambio de una remuneración sirven a los socios de una compañía mercantil.

Una compañía mercantil, en síntesis, debe su éxito al nivel de satisfacción que presta a la sociedad, sin embargo, resulta incoherente decir que el fin único de una compañía mercantil es el lucro, al respecto, Molina-Cano (2001), sugiere:

Es evidente que la satisfacción -de las necesidades del hombre- no puede resultar ajena o indiferente al éxito o fracaso de la productividad técnica. Sin embargo, hacer de la "producción de cosas" el fin último de la economía desmerece de la condición humana de lo económico. (p.40)

Al referirse a esa condición humana de lo económico, se hace referencia a la necesidad de entendimiento y raciocinio que planteaba Weber, es necesario que una sociedad comercial esté en pleno entendimiento de las necesidades humanas para poder cubrirlas, pues resulta antiético crear necesidades que una persona no posee.

1.8.2.1 Sociedades Mercantiles existentes en Ecuador

Ecuador es un país de derechos y justicia que, regido por su Constitución, garantiza la libertad de asociación y de trabajo; este derecho se materializa a través de los diversos instrumentos legales que regulan la creación de compañías de comercio que además de ser fuente de plazas de empleo permite el desarrollo económico tanto público, al hablar de las tasas e impuestos por el ejercicio económico, como el privado refiriéndose al lucro generado por la actividad comercial.

Existen varios criterios para la clasificación de compañías: en primer lugar, está la división por tamaño, número de trabajadores y capital de inversión. Otros doctrinarios las clasifican según la actividad comercial, el volumen de producción, el lugar donde se desarrollan, los segmentos de mercado que atienden, entre otros. La legislación ecuatoriana, específicamente, reconoce un

total de ocho tipos de compañías clasificadas en virtud del número de socios y actividad que desarrollan.

Las sociedades comerciales legalmente reconocidas en Ecuador son:

- Compañía en Nombre Colectivo
- CIA en Comandita Simple
- CIA en Comandita Dividida por Acciones
- CIA de Responsabilidad Limitada [LTDA]
- CIA Anónima (y derivadas como Holding, Empresa Multinacional Andina, CIA de Seguros y CIA de bancos)
- CIA de Economía Mixta
- CIA Accidental o Cuentas de Participación
- Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada [EURL]

Como instrumento rector de la creación de sociedades mercantiles en Ecuador está la Ley de Compañías, norma creada en 1999 con el propósito de normas las actividades económicas derivadas del ejercicio comercial a pequeña, mediana y gran escala en el país; este cuerpo normativo controla las siete primeras compañías enumeradas previamente mientras que la última cuenta con su propia norma (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada) por las cualidades especiales que la caracterizan.

En palabras de Cabanellas (1998) una sociedad es una “Agrupación natural de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general de utilidad común” (p.472), teniendo en cuenta que en Ecuador dicha agrupación constituye un derecho y que en virtud de las necesidades de la sociedad el Derecho debe estar

en constante actualización, la Ley de Compañías se reformó en el año 2014 con el propósito de abarcar la temática societaria desde un enfoque global.

En la Ley de Compañías (2014), se establece que una compañía estará conformada por dos o más personas que unifican capital e industria con el fin de obtener utilidades (artículo 1), adiciona también como norma supletoria el Código Civil y el Código Mercantil en materia especializada; sin embargo, en la temática societaria, fuente del tema de investigación, el único órgano de estudio resulta ser la Ley de Compañías (2014); que en el artículo 2 establece que existen cinco especies societarias en legalmente aceptadas:

- La Compañía en Nombre Colectivo;
- La Compañía en Comandita Simple y Dividida por acciones;
- La Compañía de Responsabilidad Limitada;
- La Compañía Anónima; y,
- La Compañía de Economía Mixta.

El inciso tercero del mismo artículo indica: “La ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas de participación” regulando siete compañías de distintas dimensiones y características que, desde la perspectiva convencional del legislativo, son las de mayor importancia y realce en la realidad ecuatoriana. Además, es necesario recalcar la existencia de las EURL, a pesar de que su regulación se desarrolla en un cuerpo normativo distinto; existiendo un total de ocho tipos de sociedades mercantiles reconocidas en Ecuador.

1.8.2.2 Órgano de Control de las Sociedades Mercantiles

Las sociedades mercantiles están reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), organismo autónomo de la Función Ejecutiva creado en el 2015, que tiene como misión la vigilancia y control de la organización, actividad y funcionamiento de las compañías comerciales en virtud del artículo 312 de la Constitución de la República (2008) que dispone la división entre actividades financieras y no financieras y por lo tanto la desvinculación de la Superintendencia de Bancos con respecto a las actividades económicas de las sociedades comerciales.

El artículo 2 del Reglamento de Intervención por la Superintendencia de Compañías (2001), con respecto a los elementos sujetos al control de la SCVS, establece:

Pueden ser intervenidas las compañías que se hallen sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, esto es las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el Ecuador.

Considerando que la SCVS es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de toda actividad económica, social y ambiental ejercida por agrupaciones comerciales privadas o mixtas con el fin de tutelar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y el interés colectivo; la ley establece seis funciones específicas:

- Supervisar regular y permanentemente las actividades de las entidades controladas a través de auditorías en tutela del cumplimiento de la ley.
- Atender y resolver reclamos o denuncias de usuarios de las entidades controladas.
- Sancionar administrativamente la actividad contraria a la ley de las entidades controladas.
- Expedir normativa dentro de su campo de competencia.
- Disponer programas de regularización para las entidades controladas que por su situación la requieran (ej. disolución y liquidación forzosa)
- Conocer y aprobar actos societarios de las entidades controladas.

1.8.3 Reconocimiento como Compañía en Ecuador

El proceso de inscripción de una sociedad mercantil en Ecuador inicia con la reserva de la denominación en la SCVS salvaguardando la originalidad de la empresa; una vez determinada la razón social de la compañía se procede a elaborar el estatuto social, documento que hace las veces de contrato entre los socios participantes comprometiéndolos con el fin comercial de la sociedad, así como también planteando las reglas básicas derivadas de la constitución de una nueva compañía comercial. El siguiente paso se materializa con el depósito del capital suscrito en el estatuto en una cuenta a nombre de la compañía para después elevar a escritura pública el estatuto en conjunto con el certificado de la cuenta de integración del capital.

El estatuto será solamente aprobado por la SCVS, una vez revisado y aceptado se publicará en un diario de alta circulación en el área en el que se constituirá la

compañía con el fin de dirimir cualquier clase de oposición a la creación de la sociedad comercial. Posteriormente, se cancelará los rubros por la patente municipal y se inscribirá la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Sólo entonces la compañía será legalmente reconocida y podrá iniciar sus funciones comerciales.

1.8.3.1 Personalidad Jurídica

Las empresas no reconocidas mediante el proceso previamente desarrollado, se las conoce en la doctrina como negocios naturales (Murillo & Méndez, 2009), se trata de aquellas actividades comerciales que son ejercidas por personas naturales que asumen a título personal las deudas y obligaciones de la empresa, es decir que en casos imprevistos de deudas o quiebre será la persona natural quien responda inclusive con su patrimonio personal por dichas obligaciones comerciales.

Por el contrario, las empresas legalmente constituidas a través de la SCVS y el Registro Mercantil poseen una especie de blindaje legal en cuanto al patrimonio. Una vez inscrita la sociedad mercantil nace una nueva persona jurídica, la cual tiene la capacidad de contraer obligaciones a través de quienes la manejan. En este caso, la sociedad está representada por los socios o accionistas por lo que, en casos fortuitos, debido al blindaje legal descrito, solamente responderán por el valor de sus aportaciones o acciones, dejando el patrimonio personal fuera de la Litis. Es importante aclarar que este blindaje legal no responde por actividades derivadas de delitos; en ese caso el patrimonio personal del socio o accionista infractor será responsable por el acto causado.

1.8.3.2 Capital

Considerando que las sociedades comerciales están conformadas por dos o más personas naturales o jurídicos; excepto la EURL, existe mayor posibilidad de aporte, tanto en capital como en trabajo e industria. Cuando una persona natural posee un negocio el capital es limitado y por lo tanto el desarrollo de empresa se ve comprometido; de igual manera las sociedades informales entre personas naturales, no posee ningún seguro legal que resguarde la inversión y la relación comercial entre las mismas.

La existencia de la compañía a través del estatuto social no solamente determina el capital a pagarse, sino también los derechos y obligaciones, además de los planteados en la ley, de los socios, tutelando la inversión realizada y brindando un compromiso entre los mismos con un capital apto para el desarrollo a largo plazo de la compañía.

1.8.4 Grupos Empresariales

Un Grupo Empresarial en la doctrina se conoce como un conjunto industrial de compañías que realizan actividades comerciales completamente diferentes bajo dependencia de una empresa matriz o persona natural, encargada de la administración y reconocida como el accionista mayoritario en todas las sociedades comerciales parte del conjunto. Autores como Manóvil (1980) definen a esta clase de figura societaria como: “Reunión en una unidad económica de dos o más sociedades; una pluralidad de entidades jurídicamente independientes sometidas a un poder único” (p.155), denota dos elementos esenciales en materia de Grupo Empresarial; unidad de propósito y dirección, que se refiere a que a pesar de ser sociedades mercantiles independientes

mantienen un fin en común, generalmente el ánimo de lucro; en segundo lugar está el control ejercido por una compañía dominante o una cabeza. La doctrina colombiana sugiere que:

Llamamos grupo de sociedades al conjunto constituido por varias sociedades, conservando cada una su existencia propia, pero unidas entre ellas por diversos lazos, en virtud de los cuales una de ellas denominada sociedad matriz, que mantiene a las otras bajo su dependencia, ejerce un control sobre el conjunto y hace prevalecer la unidad de decisión. (Villamizar, 2004, p.1054)

Se repiten dos características básicas para la existencia de un Grupo Empresarial, el control de la matriz; y la subordinación del resto de sociedades que conforman el conjunto societario; a partir de esta tesis, Montiel (2009) establece que un conjunto de sociedades mercantiles reconocido como Grupo Empresarial no es una nueva figura societaria independiente o con personalidad jurídica, por el contrario, se trata de una figura societaria que le permite a las compañías comerciales el crecimiento económico e industrial en conjunto a partir de un accionista o directriz en común.

1.8.5 Carácter ambivalente de los Grupos Empresariales

Doctrinariamente, se considera que un Grupo Empresarial tiene carácter ambivalente, es decir que posee dos valores distintos que requieren de interpretación separada; estos elementos permiten la construcción eficaz de un Grupo Empresarial independientemente del ámbito de actividad comercial y el volumen de sociedades que lo conforman.

El primer aspecto es meramente económico; en palabras simples un Grupo Empresarial es un tipo de empresa, autónoma y singular en virtud del interés de las sociedades que lo conforman. La finalidad económica del Grupo Empresarial es la búsqueda del bienestar grupal de las sociedades comerciales que participan del mismo, como ejemplo Montiel (2009) plantea: “Si hay varias sociedades en el grupo, unas podrían saldar deudas u obligaciones que contraigan las otras” (p.5). A partir de dicho planteamiento se deduce que las empresas conglomeradas a pesar de ser autónomas mantienen una dirección financiera única a través de las operaciones económicas de la matriz.

Como segunda perspectiva está el carácter jurídico de un Grupo Empresarial; el cual se refiere a la personalidad jurídica autónoma e independiente de cada sociedad comercial que participa dentro del Grupo Empresarial. Cada compañía tiene sus propios derechos y obligaciones frente al Estado y frente a la sociedad; la idea de conglomerarse en un grupo, por lo tanto, radica en la búsqueda de rentabilidad, entendiéndose a esta como el crecimiento económico de las compañías a partir de capital voluminoso derivado de la cabeza accionista del Grupo Empresarial.

Al respecto sobre la responsabilidad del Grupo Empresarial frente a la sociedad, en *D. Alvaro y otros vs. Tiffany#s* (2016), el Tribunal Supremo de España plantea que “Los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como personas jurídicas independientes que son”, es decir que a nivel jurídico en un Grupo Empresarial sus subsidiarias mantienen total autonomía acerca de sus obligaciones frente al Estado.

Tanto el elemento económico como el jurídico se vinculan en el accionar de las sociedades mercantiles que conforman un Grupo Empresarial, la unidad de las sociedades busca la prosperidad económica a través de su propia directriz normativa. En otras palabras, el Grupo Empresarial funciona como base económica para el desarrollo efectivo de las compañías independientes.

1.8.6 Características del Grupo Empresarial

1.8.6.1 Control

Etimológicamente, controlar nace del término francés *contrôle* que se traduce como comprobación o intervención (Dechile, 2001); en el ámbito societario, específicamente en materia de Grupo Empresarial, el control es ejercido por una sociedad matriz o por una persona natural, que tiene la mayoría de acciones o participaciones de cada una de las empresas conglomeradas, la cabeza del Grupo Empresarial ejerce dominio sobre las subordinadas en materia económica y administrativa respetando su autonomía como sociedad mercantil jurídicamente independiente. Córdoba (2005) al respecto establece que

La situación de control o subordinación, consistente en una relación que posibilita colocar a una persona jurídica bajo la influencia dominante de otro sujeto de derecho que, por dicha razón, tiene la facultad de incidir en el gobierno de la primera de la manera que determine. (p.127)

Sin embargo, es importante recalcar que la existencia de control de una sociedad comercial a otra no supone la existencia de un Grupo Empresarial, en otras palabras, el elemento de control, dominio y subordinación entre sociedades mercantiles autónomas no las convierte necesariamente en un Grupo

Empresarial; la unidad de propósito y dirección es el único elemento determinante para la construcción de un Grupo Empresarial adecuado.

1.8.6.2 Unidad de propósito y dirección

Esté elemento es esencial para la existencia de un Grupo Empresarial; sin el mismo no se supone existencia de un conglomerado de esta clase, doctrinariamente Montiel (2009) desglosa el término en tres componentes: al referirse a *unidad* se denota la propiedad de un todo, es decir un elemento que no puede dividirse sin alterar su esencia; el *propósito* habla del ánimo de realizar un objetivo y la *dirección* del rumbo de una sociedad a cargo de una persona determinada.

A pesar de que se puede considerar a los tres anteriores como características singulares, en materia de Grupo Empresarial se lo considera como un conjunto puesto que existe una cabeza que asigna las reglas y lineamientos que todas las compañías subordinadas seguirán en búsqueda del beneficio grupal sin influenciar en el objeto social y la actividad comercial realizada de manera autónoma por cada una de ellas. Montiel (2009) plantea:

La unidad de propósito y dirección busca gestar un solo camino y que todas las sociedades se manejen como una sola empresa y así lograr un fin único, que es el bienestar grupal y obtener el mayor número de beneficios, pero siempre marchando al mismo compás, bajo esa sola dirección unificada que la tiene la sociedad cabeza de grupo. (p.22)

Es decir, que la existencia de un Grupo Empresarial nace de las directrices de desarrollo que la cabeza del conglomerado determina como reglas para el

bienestar grupal generando réditos con respeto del objeto social de cada una de las compañías y de la personalidad jurídica de las mismas. El régimen interno de cada grupo es responsabilidad del conjunto administrativo encabezado por la sociedad matriz o el accionista mayoritario de las mismas.

1.8.7 Sociedad Matriz o Cabeza

Como se ha planteado previamente, un Grupo Empresarial está liderado por una sociedad matriz o cabeza, entendiéndose por cabeza a la persona natural, accionista mayoritario de las compañías participantes; que domina el conglomerado desde dos vertientes, económica y administrativamente. Entre las obligaciones de esta sociedad líder se encuentra la planificación y programación de políticas internas para el funcionamiento eficaz del Grupo Empresarial, directrices que obligadamente deben dirigir a los miembros a la prosperidad económica.

Es importante recalcar que, toda decisión tomada en cuestión de regulación interna por la sociedad matriz debe estar en armonía con los reglamentos internos de cada sociedad parte del Grupo Empresarial, las mismas que a su vez, deben dirigirse hacia el beneficio grupal. Teniendo en cuenta que el Grupo Empresarial se basa en la unión de distintas compañías, se entiende que debe existir un compromiso de ideales similares en cuanto a la realización final, el ánimo de desarrollo y de lucro.

1.8.8 Los Grupos Empresariales en Ecuador

A pesar de que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la figura de Grupo Empresarial no está tipificada, existen varias compañías que operan según los

elementos de unidad de propósito y dirección además del control de una matriz. Sin embargo, para fines tributarios el Servicio de Rentas Internas (2016) a través de un estudio realizado a nivel nacional establece que existen alrededor de trescientos Grupos Empresariales activos en el país, las sociedades más importantes y con mayor incidencia económica, según la institución son:

Tabla 1.1 Grupos Empresariales Registrados en Ecuador

GRUPO ECONÓMICO	TOTAL DE INTEGRANTES	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	TOTAL RECAUDADO
CORPORACIÓN FAVORITA PICHINCHA	119	66.140.827	2.695.673.978
ELJURI	161	44.227.482	1.901.133.989
OCP ECUADOR	327	40.269.272	1.868.557.735
INDUSTRIAS PRONACA	57	24.634.581	1.835.323.671
	156	30.433.710	1.803.089.883

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2016)

Elaborado por: Isaías Campaña (2017)

1.8.8.1 Corporación Favorita

La Corporación Favorita está constituida como una compañía anónima y se conforma por 119 accionistas, entre personas naturales y sociedad, de los cuales 82 son sociedades nacionales y 17 extranjeras. En Ecuador la Favorita tiene 311 locales, 22 cadenas comerciales nacionales y 6 cadenas comerciales internacionales, está presente en 6 países, entre estos Ecuador y Colombia, Según los datos extraído del Servicio de Rentas Internas, en el año 2016 el conglomerado tuvo un total de 2.695 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de ingresos a través de sus actividades de producción y comercialización. El Grupo Empresarial está conformado por: Comercial Kiwi, Sukasa, Tventas, Flexiplast, Bebemundo, Profasa Invede, Ecuastock, Enermax, Agropesa, Maxipan, Imporpoint, Tracklink, entre otras.

1.8.8.2 Grupo Pichincha

El Grupo Pichincha opera fundamentalmente el área de servicios financieros, se consolidó como una sociedad anónima en 1906 en Ecuador, cuenta con 366 oficinas a nivel internacional formadas por un total de 161 integrantes entre personas naturales y sociedades, 148 de éstas son sociedades nacionales y 12 extranjeras. Según los datos del Servicio de Rentas Internas (2016) se recaudó 1.901 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a través de su operación fundamentalmente en el sector financiero. El Grupo Pichincha se forma por Banco Pichincha, Diners Club, Banco Rumiñahui, Banco de Loja, Aig-Metropolitana, Interdin, entre otros. Este conglomerado económico está presente en Ecuador, Perú, Colombia, Estados Unidos, Panamá y España.

1.8.8.3 Grupo Eljuri

El conglomerado fue fundando en Ecuador en 1925, opera en el ámbito de producción, comercialización, finanzas, transporte y medios de comunicación, está formado por 327 integrantes entre personas naturales y sociedades, de las cuales, 233 son nacionales y 63 extranjeras. En Ecuador existen alrededor de 8 mil comerciales en el país que según datos recaudados del Servicio de Rentas Internas (2016) recaudaron 1.868 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; éste Grupo Empresarial está formado por: Banco del Austro, Neohyundai, Aekia, Avianca, Aymesa, entre otras.

1.8.8.4 Grupo OCP Ecuador

El Grupo OCP Ecuador opera en el ámbito petrolero desde el año 2001, está conformado por 57 integrantes entre personas naturales y sociedades, las cuales

23 son nacionales y 33 extranjeras. La compañía se encarga del transporte del 30% del crudo de Ecuador con un promedio de aproximadamente 48 millones de barriles al año. Según los datos del Servicio de Rentas Internas (2016), este conglomerado tuvo como ingreso 1.835 millones de dólares de Estados Unidos de Norteamérica. El conjunto está conformado por Sinopec Service, Repsol, Opic, Consorcio B-16, Amodaimi Oli Company, Petrooriental, Consorcio Petrolero Bloque 17, entre otros.

1.8.8.5 Grupo PRONACA

El Grupo Empresarial Procesadora Nacional de Alimentos PRONACA fundando en 1957 como compañía anónima, está formado por 156 integrantes entre personales naturales y sociedades, 109 de estas son nacionales y 24 extranjeras, opera en actividades agrícolas, ganaderas, avícolas y de comercio nacional e internacional. El Servicio de Rentas Internas (2016) registra un ingreso de 1.803 millones de dólares de los Estados unidos de Norteamérica. Está conformado por: Swissotel, Novacero, Fadesa, Seafman, Inaexpo, Tropicalimentos, Vencosa, Ecuavegetal, Ecuaimco, Fermagri, entre otras.

1.8.9 Grupos Empresariales en Latinoamérica

Los Grupos Empresariales han estado presentes en el mercado de América Latina desde aproximadamente la mitad de los años noventa; su aparición es el producto de la transformación estructural de la economía a nivel internacional después de la Primera Guerra Mundial donde las empresas latinoamericanas sufrieron un desequilibrio económico dando como resultado la industrialización sustitutiva de las importaciones (ISI), modelo que tiene como objeto fomentar el

desarrollo industrial local para producir bienes que hasta el momento han sido importados, este mecanismo se basa en incentivos tributarios y crediticios para las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que se domiciliaran en el Estado consiguiendo así una dinamización de la economía interna. Al respecto Garrido & Peres (1998) plantean:

El origen o el desarrollo acelerado durante la ISI son particularmente notorios en el caso de los GGE [Grupos Empresariales] más grandes, que ya a fines de los años setenta ocupaban una posición tan importante como la actual [...] aunque todos han debido realizar profundas reestructuraciones para sostener su posición. (p.130)

A partir del modelo ISI se crea la necesidad de un reajuste en la estructura de las pequeñas empresas que tendieron a conglomerarse en grupos que alcanzaran la demanda nacional y a su vez lograra un mayor aporte de capital para su desarrollo. Esta figura actualmente se conoce como Grupo Empresarial y se regula en países como Chile, Colombia, México y Perú quienes se han destacado en el mercado gracias a su estructura organizativa y estratégica.

Al respecto de la regulación societaria, con respecto a los Grupos Empresariales en Latinoamérica, encontramos que tanto Chile, Colombia y México, plantean normas específicas para el trato de los conglomerados económicos; mientras que, en el caso de Ecuador y Perú, estos subsisten a través de instrumentos jurídicos supletorios y especies societarias existentes en el ordenamiento que limitadamente permiten el desarrollo de los intereses económicos de la empresa.

Tabla 1.2 Legislación sobre Grupos Empresariales en Latinoamérica

CHILE	Ley N. 18.045 del Mercado de Valores del 22 de octubre de 1981	Art. 96.- Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte de un mismo grupo empresarial: a) Una sociedad y su controlador; b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y c) Toda entidad que determine la Superintendencia considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias: 1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías; 2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda; 3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y 4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial.
	Ley 222 de 1995	Art. 28. GRUPO EMPRESARIAL. Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas. Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.
MÉXICO	Ley de Mercado de Valores del 30 de diciembre del 2005	Art.2 Para efectos de esta Ley se entenderá por: X. Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
PERÚ	Ley General de Sociedades. Ley N° 26887 de 1998	Art. 105.- Control indirecto de acciones Las acciones de propiedad de una sociedad que es controlada por la sociedad emisora de tales acciones no dan a su titular derecho de voto ni se computan para formar quórum. Se entiende por sociedad controlada aquella en la que, directa o indirectamente, la propiedad de más del cincuenta por ciento de acciones con derecho a voto o el derecho a elegir a la mayoría de los miembros del directorio corresponda a la sociedad emisora de las acciones.

Fuente: Ordenamiento jurídico de Chile, Colombia, México y Perú

Elaborado por: Ana Belén Nicola Andrade (2018)

1.8.9.1 Constitución de Grupos Empresariales en Latinoamérica

A partir del ordenamiento jurídico de los distintos países latinoamericanos en estudio, se concluye que un Grupo Empresarial es aquel conjunto de sociedades mercantiles que tienen unidad de propósito y dirección; es decir que tienen un objetivo en común y son controladas por una sociedad matriz, las disposiciones se asemejan también en materia de constitución.

En Chile se entiende como constituido un Grupo Empresarial cuando concurren en tres diferentes tipos de sociedad, el artículo 96 de la Ley No. 18045 (1981) establece dicha clasificación especificando que se entenderá como grupo empresarial a aquellas sociedades que se forman por una sociedad y un controlador; varias sociedades con un controlador común y deja un amplio marco para que la Superintendencia de Valores y Seguros determine si son Grupos Empresariales aquellas compañías que se constituyen a través de inscripción voluntaria en el Registro de Valores (art. 6, inc. último), con un porcentaje significativo perteneciente a un Grupo Empresarial, cuando el conglomerado sea garante o acreedor de una deuda significativa de la empresa, cuando el propietario de una sociedad mercantil es propietario de un Grupo Empresarial y cuando la sociedad subordinada está en control de alguna entidad perteneciente a un conglomerado.

Colombia, en su marco jurídico, establece que una sociedad mercantil se entiende como establecida cuando se emite una escritura de constitución y ha sido inscrita legalmente en el Registro Mercantil. En el caso específico de los Grupos Empresariales, la Ley 222 (1955) indica que un conglomerado empresarial nace del vínculo de subordinación de varias entidades económicas

que posean unidad de propósito y dirección (art. 28), entendiéndose por subordinación al control directo de una matriz (art. 26). Para efectos de la constitución de un Grupo Empresarial la ley citada previamente establece que existe subordinación cuando se presentan tres situaciones específicas: cuando más del cincuenta por ciento del capital pertenece a la matriz, pudiendo ser esta una persona natural o una sociedad; cuando la matriz y las subordinadas tienen derecho de emitir votos constitutivos en la Junta de Socios o Asamblea; cuando la matriz ejerce influencia dominante en las decisiones administrativas de la subordinada. (art. 261). Es necesario hacer hincapié en que las causas citadas no son el único fundamento para la existencia de un Grupo Empresarial, éstas deben tener unidad de propósito y dirección, es decir que todas las entidades tienen un objetivo común que ha sido determinado por la matriz.

Por otro lado, México plantea que la existencia de un Grupo Empresarial depende del esquema de participación directa del capital social de varias sociedades mercantiles que están en control directo de una o varias personas morales (personas jurídicas), la Ley de Mercado de Valores (2005) en el inciso tercero plantea que en el caso de las agrupaciones controladas por sociedades anónimas bursátiles serán reguladas en base a su normativa, la sociedad debe ser inscrita en el Registro Nacional de Valores a través de suscripción pública de los accionistas y el capital suscrito y pagado (art.3).

En el caso de Perú, la Ley General de Sociedades (1998) hace referencia al Grupo Empresarial la misma que establece que existen sociedades mercantiles cuyas acciones están en indirecto control de otra sociedad que posee más del cincuenta por ciento de acciones con derecho a voto en la Junta General de Socios (art. 105). Desde un enfoque doctrinario, se entiende esta figura como la

constitución de Grupos Empresariales en la legislación peruana donde las disposiciones generales de cada tipo de especie societaria regirán sobre el Grupo Empresarial; por ejemplo, si el conglomerado se conforma de sociedades anónimas, cada una de las compañías deben haberse constituido de forma simultánea por los accionistas o sucesivamente ofertando públicamente las acciones, registrado en escritura pública e inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

1.8.10 Actividades económicas

Considerando que Ecuador es un país garantista de derechos que basa su ordenamiento jurídico en directrices y principios, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución del Ecuador (2008) plantea: “Todo individuo tiene derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”, dentro de esta denominación, existen varios elementos jurídicos que requieren de atención a la hora de hablar sobre el desarrollo de actividades económicas.

En primer lugar, es necesario hacer hincapié en el término actividad económica, varios autores mercantilistas la definen como un proceso o mecanismo a través del cual se obtienen bienes o servicios destinados a cubrir las necesidades de una sociedad determinada. En palabras simples, el INEC (2012) plantea: “Se denomina actividad económica a cualquier proceso mediante el cual se obtiene bienes y servicios que cubren las necesidades” (p.11), por lo que se deduce que la libertad que tiene un individuo de realizar actos comerciales se manifiesta como un derecho debido a la conexión del desarrollo económico con el derecho

al trabajo y, por lo tanto, a la vida digna. En palabras de Bastida y Castromán (1999) los actos de comercio se definen como:

Una actividad humana, individual o colectiva, que supone el despliegue de sus capacidades de trabajo, creativas y administrativas, para someter orden y métodos a los cuatro flujos de recursos –humanos, materiales, informativos y financieros–, de manera que alcancen a satisfacer necesidades sociales de forma competitiva. (p.66)

El desarrollo de actividades económicas, doctrinariamente se manifiesta como la directriz base para la libertad económica de una nación ya que estos actos comerciales tienen un propósito específico, el cubrir las necesidades humanas generando un rédito a cambio; siempre y cuando tanto la actividad como el deseo social que cumple estén acorde a la moral, al orden público y a la ley.

El siguiente factor relacionado al desarrollo de actividades económicas es el principio de solidaridad, en cuestiones societarias esta regla jurídica hace referencia a la esencia social humana y está vinculado intrínsecamente con la igualdad y la dignidad de las personas. Groser (2014) habla de la solidaridad como una directriz de conciencia relacionado con la facultad del hombre para ayudar, amar, ser justo y caritativo. Al respecto, la Doctrina Social de la Iglesia indica:

La solidaridad es la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir por el bien de todos y todas y de cada uno y una, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (CDSI 192).

La relación entre el Derecho Societario y el desarrollo de actividades económicas, doctrinariamente, se encuentra en la función social de las personas que conforman el conjunto mercantil; en el actuar ético y transparente de la compañía frente a las necesidades y principios que rigen a la sociedad en la que se desarrolla.

Por último, la Constitución habla de la responsabilidad social y ambiental, este principio, en materia mercantil y societaria, se enfoca exclusivamente en la respuesta de la compañía frente a las necesidades del Estado y su participación en el mismo a cambio del lucro que genera a través del intercambio de bienes o servicios por réditos monetarios.

El ordenamiento jurídico busca que toda sociedad comercial radicada en el Ecuador realice sus actividades económicas dentro del marco legal, en respeto de los Derechos de la Naturaleza y sobre todo en consciencia de que el beneficio social debe ser mayor al perjuicio que pueda ocasionar su actividad.

La responsabilidad social ambiental se define como el conjunto acciones y esfuerzo que una sociedad mercantil lleva a cabo para equilibrar sus actividades comerciales con la preservación del medioambiente y el respeto a sus derechos como sujeto jurídico; en efecto Carballo & Castromán (2011) establecen: “La gestión medioambiental a nivel corporativo está tradicionalmente vinculada al control de los impactos directos –u *on site*- tratando de establecer actuaciones que afectan a cuestiones como el consumo de recursos o la generación de emisiones y residuos de cada organización aisladamente” (p.2), a partir del principio de solidaridad y responsabilidad, el Estado tutela el bienestar de la

comunidad a partir de las obligaciones planteadas a las sociedades mercantiles a nivel ambiental y social en equilibrio con su actividad.

1.8.11 Compañía anónima

Una de las figuras societarias más utilizadas a nivel mundial es la de compañía anónima por sus características y simplicidad de constitución. Ésta figura societaria se considera como la más efectiva, económicamente hablando, y sencilla, por la celeridad de los trámites administrativos para su creación; a partir de ello, la Ley de Compañías (2014) establece:

La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas (art.143).

Una compañía anónima se caracteriza por su enfoque exclusivo en el capital, teniendo en cuenta que, esta figura se considera como una sociedad meramente comercial, el elemento *persona* no es indispensable; en palabras de Ripert (1954) “Los socios son simples tenedores de acciones (*shareholders*). En las grandes sociedades cuyos títulos se negocian en la Bolsa, los accionistas cambian sin cesar” (p.211), lo que se entiende como el menosprecio a la persona participante y la intensa valoración al capital que la misma cede a la compañía; dicha aportación toma el nombre de acción y, por ende, sus participantes son denominados accionistas.

De igual manera, otra característica que permite el funcionamiento eficaz de esta figura societaria es el blindaje de responsabilidad limitada que brinda para los accionistas que la forman, esta tutela nace de la creación de la persona jurídica a través de la constitución legal y reconocida por el Estado; los accionistas son responsables por el accionar de la compañía hasta el monto de su aporte económico, dejando a salvo el patrimonio personal de los mismos.

1.8.12 Tipos de Compañía Anónima

Considerando que la Compañía Anónima, para autores como Ripert (1954) y Cabanellas (1993) es el modelo societario perfecto por su funcionamiento y en virtud del amplio marco jurídico para su desarrollo, Ecuador ha adaptado seis tipos de compañías que se regulan en base a la compañía anónima.

Tabla 1.3 Tipos de Compañía Anónima

COMPAÑÍA ANÓNIMA	Ley de Compañías R.O 312 del 5 de noviembre de 1999	Art. 146. La compañía se constituirá mediante escritura pública que, previo mandato de la Superintendencia de Compañías será inscrita en el Registro Mercantil. La compañía se tendrá como existente y con personería jurídica desde el momento de dicha inscripción.
EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA EMA	Decisión 292 de 1991	Art.1. Para los efectos del presente Régimen, se entiende por empresa multinacional andina, la que cumple con los requisitos siguientes: b) Deberá constituirse como sociedad anónima con sujeción al procedimiento previsto en la legislación nacional correspondiente y agregar a su denominación las palabras "Empresa Multinacional Andina" o las iniciales "EMA".
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA	Ley de Compañías R.O 312 del 5 de noviembre de 1999	Art. 311. Son aplicables a esta compañía las disposiciones relativas a la compañía anónima en cuanto no fueren contrarias a las contenidas en esta Sección.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Ley General de Seguros R.O. 403 del 23 de noviembre del 2006	Art.3. Son empresas que realicen operaciones de seguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras, establecidas en el país, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley [...] Art. 4. Son compañías de reaseguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley. [...]

COMPAÑÍAS FINANCIERAS	Código Orgánico Monetario y Financiero. R.O. 332 del 12 de septiembre de 2014	Art. 389. Constitución. Las entidades del sector financiero privado se constituirán ante la Superintendencia de Bancos como sociedades anónimas, de conformidad con el presente Código, con un mínimo de dos promotores.
HOLDING	Ley de Compañías R.O 312 del 5 de noviembre de 1999	Art. 429. Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías [...]

Fuente: Distintos instrumentos normativos en materia societaria.

Elaborado por: Ana Belén Nicola Andrade (2018)

1.8.12.1 Compañía Anónima

La compañía anónima como tal, es una figura societaria que doctrinariamente se caracteriza por ser una estructura corporativa de capitales debido a la importancia que se le da al elemento financiero (capital) sobre el humano (accionistas), la Ley de Compañías (2014) en el artículo 143 establece que este tipo de especie societaria tiene un capital dividido en acciones negociables que se forma por la aportación de los accionistas, quienes serán responsables únicamente por el monto de sus acciones. Una sociedad anónima puede constituirse por número ilimitado de accionistas, sin embargo, no puede ser fundada entre cónyuges ni entre padres e hijos no emancipados. La compañía podrá fundarse de manera simultánea o sucesiva por suscripción pública de acciones que serán siempre nominativas y de carácter ordinario cuando se confieren derechos legalmente reconocidos en la ley a los accionistas o preferidas cuando no se da derecho de voto, pero si derechos especiales en materia de pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.

1.8.12.2 Empresa Multinacional Andina

La Comunidad Andina de Naciones con el objetivo de preservar e impulsar la vinculación de inversionistas nacionales de los Países Miembro (Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú) en proyectos de interés y alcance multinacional, establece la figura societaria de la Empresa Multinacional Andina. Las EMA son sociedades anónimas conformadas por accionistas, sean estas personas naturales o sociedades, de nacionalidad de dos o más países miembro de la CAN; se considera a una sociedad como Empresa Multinacional Andina cuando el aporte en conjunto de los inversionistas de los distintos países sea superior al 60% del capital de la empresa. Esta figura societaria se registrará por su estatuto social, la Decisión 292 de la CAN, la legislación del país del domicilio principal y cuando fuera el caso, la legislación del país donde la relación o acto jurídico tenga efecto. Las EMA gozaran de un tratamiento no menos favorable que para las empresas nacionales dándole beneficios tributarios y aduaneros en las actividades económicas realizadas entre los países parte de la Comunidad Andina.

1.8.12.3 Compañía de Economía Mixta

La Ley de Compañías (2014) a partir del artículo 308 materializa la facultad del Estado de, en conjunto con accionistas privados, crear sociedades mercantiles de desarrollo y fomento agrícola e industrial convergentes con la economía nacional en pro de satisfacer las necesidades colectivas, prestando nuevos servicios públicos o a su vez, mejorando los ya creados anteriormente. En la escritura de constitución se expresará de manera clara la forma de distribución de las utilidades entre el sector público y el privado. El Estado tiene la potestad

de, una vez terminado el término de duración de la sociedad, tomar a su cargo todas las acciones para convertirla en una entidad administrativa de utilidad pública. La Ley de Compañías (2014) establece que esta sociedad mercantil se constituirá como una compañía anónima y acatará su regulación en los casos en el que la Sección VIII que se refiere a la Compañía de Economía Mixta no contemple de manera específica.

1.8.12.4 Compañías de Seguros y Reaseguros

Según la Ley General de Seguros, las compañías de seguros son aquellas empresas que realizan operaciones directa o indirectamente de aceptar y ceder riesgos en base a primas, estas pueden ser generales, refiriéndose a las sociedades que aseguran riesgos causados por afecciones, pérdidas o daños de salud, de bienes, patrimonio o riesgos de finanza o garantías (art. 3); o pueden ser de vida, es decir aquellas que cubren riesgos de las personas dentro de un pazo capital o renta; las compañías de reaseguros por otro lado, son las que otorgan coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que estas asumen (art.4) . La Ley General de Seguros (2006) es clara al expresar que toda compañía que tenga como razón social las actividades de seguros y reaseguros debe ser constituida como una sociedad anónima en virtud de la necesidad de un capital elevado para el efectivo funcionamiento de este tipo de sociedades.

1.8.12.5 Compañías Financieras Privadas

Las sociedades financieras privadas serán constituidas como compañías anónimas por la flexibilidad de accionistas debido al realce del capital en este tipo de figura societaria. Una compañía financiera es aquella que se constituirá con 11 millones de dólares de los Estados Unidos de América y será aprobada

por la Superintendencia de Bancos para operar en el sector financiero y estarán reguladas por las disposiciones de su estatuto interno, el Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) y los otros instrumentos normativos aplicables a instituciones financieras.

1.8.13 Compañías Holding

Una compañía Holding se basa en la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades mercantiles, es decir que se puede formar a partir de la unión de compañías anónimas (acciones) o de responsabilidad limitada (participaciones). Sin embargo, el derecho consuetudinario ecuatoriano ha establecido parámetros en el ámbito societario al referirse a la compañía anónima como la especie societaria idónea para este tipo de conjunto empresarial, la doctrina de igual manera expresa que un Holding debe ser constituido a través de sociedades anónimas puesto que el objetivo de esta compañía se complementa con el interés del capital sobre los socios.

La compañía Holding o tenedora de acciones, es una figura societaria que se maneja a través de la administración unificada de un grupo de sociedades mercantiles que pueden o no relacionarse a nivel de su objeto social. Se entiende a este tipo de sociedad mercantil como un conjunto o agrupación de empresas que está bajo el control superior de un elemento común. Este tipo de compañía se utiliza como una especie de consorcio permanente, el cual vincula a varias empresas distintas, independientemente de su razón social, permitiéndoles establecer un estado económico y administrativo unitario que brinde seguridad a su desarrollo.

El artículo 429 de la Ley de Compañías (2014) define a la compañía Holding como: “aquella que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial”; de la normativa, es necesario extraer ciertos elementos con el fin de comprender la razón de la figura societaria llamada Holding.

Las acciones o participaciones de compañías ya establecidas de forma legal son adquiridas por una sociedad mercantil matriz convirtiéndolas en subordinadas a nivel económico y administrativo. Esta acción permite que la solvencia de la matriz inyecte capital en las empresas subsidiarias beneficiando su actividad comercial; además de las razones económicas, la creación del Holding vincula la gestión de sus componentes adquiriendo también las responsabilidades financieras de las mismas, las que conforman un grupo empresarial, es importante acotar que el artículo previamente citado es el único en la legislación ecuatoriana que hace mención a los Grupo Empresarial así como también al desarrollo propio de la figura societaria en cuestión.

El segundo inciso del artículo citado, al respecto del desarrollo de la figura de Holding, plantea que

Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán

mantener estados financieros o de resultados consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos.

Es decir que, las empresas subordinadas están en la libertad de consolidar sus estados financieros para cuestiones de administración y manejo económico; sin embargo, la ley es clara en cuestiones de obligaciones patronales y laborales; cada compañía está en la obligaciones de mantenerse como autónoma e independiente a la hora de hablar de utilidades, remuneraciones e impuestos fiscales; carácter de extrema importancia tanto para empleadores, quienes velarán por el desarrollo de su sociedad, como para trabajadores, quienes poseen derechos puntuales al respecto de las utilidades generadas por la compañía.

En cuestiones societarias de forma, el tercer inciso del artículo en estudio manifiesta: “La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo”. En otras palabras, se expresa la necesidad de la decisión expresa de la Junta General del *affectio societatis*; es decir, el ánimo de asociarse con otras compañías para formar un Holding que les permita vincularse e integrarse como una misma y permanecer juntas. En el mismo inciso se plantea: “En caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de la Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos” en virtud de la regulación y control del desarrollo exclusivamente financiero del montó económico que maneja esta clase de compañía.

1.8.14 Historia de la compañía Holding

Esta figura societaria nace en América Latina por la tendencia de mediados de los 70's de sistemas de gestión corporativa de disociación de las actividades productivas o de servicios de las de dirección y gestión; tratadistas como Pardo (1998) indican: "Para las distintas necesidades se han adoptado distintos sistemas de asociación. En las formas de organización de las asociaciones de empresas se ha prestado atención preferencial al aspecto financiero" (p.25); la figura Holding nace como una respuesta a la necesidad de producir más para ganar más de la sociedad mercantil de la época

El sistema de esta figura societaria se basa en la relación entre la compañía tenedora, que es la facultada para ejercer la dirección y control del conglomerado y las subordinadas que se encargan de producir o servir autónomamente.

El término Holding, se traduce como sociedad tenedora de acciones o de cartera en virtud de su característica de integración empresarial; la historia societaria plantea tres fuentes para la constitución de esta figura societaria en el ordenamiento jurídico latinoamericano: en primer lugar, las alianzas de los bancos con otras entidades financieras, como es el caso de la compañía GAN y Alianza de Seguros en Madrid, los conglomerados familiares como Bimbo S.A y las empresas estatales que cumplen con las características de un conglomerado mercantil.

Tratadistas expertos en la materia del Derecho Societario plantean que la primera referencia a este tipo de compañía en América se encuentra en la legislación mexicana de 1970, donde se preveía la existencia de ciertas empresas que se estructuraran de manera jerárquica, la matriz en el vértice,

administrando la dirección de la compañía y las subordinadas ejerciendo las actividades de producción o servicio.

1.8.15 Compañías Holding en el Ecuador

En el ámbito societario ecuatoriano, la figura societaria Holding ha adquirido relevancia debido a su sistema jerárquico, la sociedad matriz se encarga de la administración de las compañías subordinadas con el propósito de inyectar capital y desarrollar eficazmente el servicio o producción de estas. Entre las compañías más grandes que manejan este tipo de sociedad mercantil están:

Tabla 1.4 Holdings extranjeros registrados en Ecuador

COMPAÑÍA	MIEMBROS
INDITEX	Zara, Bershka, Pull and Bear, Massimo Dutti, Stradivarius, Oysho, Zara Home, Uterqüe
NESTLÉ	Cereales Nestlé, Eko o Nescafé, Aquarel, Buitoni, Maggi, Solis, Fiskies, Proplan, entre otras.
PEPSI CO	Pepsi, Quacker, Alvalle, Tropicana, 7Up, Bitter Kas, Ruffles, Doritos, Matutanom, entre otras.
THE COCA COLA COMPANY	Coca Cola, Fanta, Aquarius, Nestea, Powerade, Nordic Mist, Minute, Maid, Aquabona, Sprite

Fuente: Portales web de las distintas compañías.

Elaborado por: Ana Belén Nicola Andrade (2018)

1.8.15.1 Grupo INDITEX

El Grupo INDITEX es un conglomerado de origen español fundado en 1985, que, según datos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España, posee un total de 3.116.652.000 acciones repartidas entre accionistas de todo el mundo, la cabeza del Holding es Amancio Ortega, su fundador con 59.294 acciones. El conglomerado económico se desarrolla en la producción y comercialización de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños. Está conformado por ocho sociedades mercantiles autónomas que poseen alrededor

de 6.104 tiendas en 86 países. INDITEX llegó a Ecuador en el año 2012 constituido bajo la figura jurídica de sociedad anónima.

1.8.15.2 Nestlé

El conglomerado económico Nestlé fue fundado en 1866 y desarrolla su actividad comercial en el área de alimentos y bebidas, posee alrededor de 2.000 marcas y está presente en 191 países alrededor del mundo. Llegó a Ecuador en 1964 como parte del proyecto de expansión en América Latina constituyéndose como compañía anónima. Para el año 2016, según datos del portal web de la sociedad mercantil, facturo 10.319.116, 51 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; está constituida como una sociedad anónima agrupada en Holding. A nivel global, según las estadísticas del portal web de la empresa (2017), Nestlé se compone de alrededor de 3.063.000.000 acciones de carácter bursátil.

1.8.15.3 Pepsi CO

El Grupo Pepsi CO Ecuador es una multinacional estadounidense constituida como compañía de responsabilidad limitada en Ecuador, ésta figura tiene límite de socios y se caracteriza por darle mayor importancia al elemento humano de la sociedad, la compañía se constituyó con 3 socios iniciales y un capital suscrito y pagado de 60.253.000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica según la escritura de aumento de capital y reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía de 1980, la actividad económica del grupo Pepsi CO se basa en la producción y comercialización de alimentos y bebidas. En el año 2016, según datos de la compañía, en Ecuador facturo 50.537.233 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; el conglomerado se forma por 508 marcas afiliadas con

presencia en alrededor de 200 países incluyendo Ecuador, Colombia, México, entre otros.

1.8.15.4 The Coca Cola Company

El Grupo The Coca Cola Company es la sociedad mercantil con mayor renombre en el mercado de bebidas gaseosas, está presente en 232 países y según datos recopilados del portal web de la compañía, factura aproximadamente 1.300 millones de productos diarios en todo el mundo. El conglomerado llegó a Ecuador en 1940 constituida como una sociedad anónima; inicialmente bajo la denominación de Refreshment Product Services Ecuador S.A compuesta por 2 socios, Refreshment Product Services INC como sociedad extranjera con 90% de las acciones y Franco Rosales Ramos con el 10% de las mismas como persona natural. En el año 2008 la sociedad cambia su denominación a Coca-Cola de Ecuador S.A, compuesta por 2 socios, Refreshment Product Services INC con el 90% y The Coca-Cola export Corporation con el 10% restante.

1.8.16 Características doctrinarias del Holding

- a) Una compañía Holding basa su actividad en la compra de acciones y participaciones de sociedades subordinadas dentro y fuera de su línea de mercado, brindando así diversidad comercial al Grupo Empresarial permitiéndole competir y expandirse en el mercado mundial.
- b) El control sobre la organización y administración del conglomerado que ejerce la tenedora es una herramienta mucho más económica y eficaz que otros métodos de participación en distintas compañías como la fusión o absorción. Este beneficio se extiende en cuanto a la diversificación de

responsabilidad, es decir que, a pesar de ser la sociedad con mayor porcentaje de acciones o participaciones, la tenedora limita su responsabilidad a su aportación evitando pérdidas que afecten su estatus económico de manera grave para su desarrollo como sociedad mercantil autónoma.

- c) El aporte fiscal consolidado del conglomerado empresarial, doctrinariamente y en legislaciones determinadas como la colombiana y mexicana, puede llegar a ser menor que el que corresponde a cada sociedad por sí sola. Considerando que la finalidad de formar una sociedad mercantil es percibir réditos económicos, la reducción en valores tributarios resulta beneficioso para los socios parte del conglomerado.

1.8.17 Beneficios Tributarios para Sociedades Mercantiles

Se entiende como beneficio tributario a la exención fiscal o deducciones tributarias que la ley brinda a sujetos particulares. En materia de sociedades mercantiles, son aquellos incentivos que el Estado otorga a compañías con particularidades específicas como una herramienta que guie al desarrollo de la económica del país y consecuentemente a mejorar el estándar de vida de su población.

Estos incentivos son utilizados por el Estado como una invitación a la inversión tanto nacional como extranjera, juristas como Viera (2001), en efecto, determinan que

Los gobiernos, en busca de soluciones a la falta de inversión de riesgo en la economía de los países, tratan de incentivar la inversión a través de la

exoneración de impuestos, generando de esa manera un gasto tributario que no siempre es determinado ni ponderable (p. 152).

Los beneficios tributarios se ordenan en el marco jurídico regulando la operación de los agentes económicos privados para corregir imperfecciones del mercado; estos incentivos resultan indeterminados pues la materia en la que se encuadra puede variar, en Ecuador existen incentivos dirigidos a la innovación, a la redistribución de recursos, al cuidado de la naturaleza, entre otros.

De igual manera en países como Chile y Colombia el Estado propone una variedad de incentivos en materia de Derecho Ambiental y que premian al emprendimiento.

Otras legislaciones, como es el caso de Perú y México, reservan esta clase de incentivos para proyectos de impacto tecnológico y ambiental con el propósito de incentivar la retribución social que toda compañía debe ofrecer a la sociedad donde se desenvuelve.

Por otra parte, se determina también que los beneficios tributarios no pueden ser ponderados ya que su aplicación y límites dependen de cada caso específico, es decir que encontramos medidas y diferentes maneras de ejecutar cada beneficio.

Considerando que las disposiciones tributarias dependen del contexto social y económico de cada país, a continuación, se presentan los criterios del ordenamiento ecuatoriano en cuestiones de aplicación de beneficios de carácter tributario para sociedades mercantiles:

Tabla 1.4 Normativa tributaria en el área de beneficios tributarios aplicables a sociedades mercantiles

INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LA LORTI		
ART. 9.- EXENCIONES. PARA FINES DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA, ESTÁN EXONERADOS EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES INGRESOS: [...]TAMBIÉN ESTARÁN EXENTOS DE IMPUESTOS A LA RENTA, LOS DIVIDENDOS EN ACCIONES QUE SE DISTRIBUYAN A CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY, Y EN LA MISMA RELACIÓN PROPORCIONAL.	Art. 9.- Exenciones. 13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.	Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas. Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción, así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno R.O. 463 de 17 de noviembre de 2004

Elaborado por: Ana Belén Nicola Andrade (2018)

Considerando que las sociedades mercantiles manejadas de manera consuetudinaria como Grupos Empresariales en Ecuador, son compañías que buscan reinvertir el capital utilizado para seguir creciendo en conjunto, fin principal de este tipo de figura societaria; que los Grupos Empresariales más grandes del mundo son entidades que se dedican a la producción y comercialización; y que esta figura societaria busca innovar y crear nuevas tendencias de mercado a través de su diversidad, la legislación ecuatoriana aporta suficientes incentivos para la inversión de este tipo de compañías que junto con un correcto ordenamiento societaria al respecto que le brinde seguridad jurídica al desarrollo a largo plazo de las sociedades hacen de Ecuador una plaza mercantil por excelencia.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de la Investigación

La investigación se realizó desde un paradigma crítico propositivo ya que se empleó una reflexión sobre la doctrina y la normativa en el ámbito societario para concluir la importancia de la regulación de Grupos Empresariales en el contexto ecuatoriano. La investigación posee un enfoque epistemológico cualitativo que hace referencia al estudio de las características del Grupo Empresarial y de la compañía Holding. Adicionalmente, posee un alcance de carácter exploratorio ya que los Grupos Empresariales son relativamente desconocidos en el ordenamiento ecuatoriano y por lo tanto la temática ha sido poco estudiada en el contexto nacional. Las modalidades empleadas fueron bibliográfica-documental y de campo. En la bibliográfica-documental la fuente principal fueron las normas y cuerpos legales en materia societaria tanto nacional como internacional, de igual manera se ha utilizado libros, revistas y artículos físicos y obtenidos por vía electrónica referentes a la temática. Por la naturaleza de la investigación como fuente secundaria se tomó también información proveniente de las páginas web oficiales de los diferentes organismos de control societario nacionales e internacionales. De igual manera se utilizó una modalidad de campo para complementar la investigación con entrevistas realizadas a abogados expertos en el área societaria y administradores de grupos empresariales existentes en el Ecuador.

2.1.1 Método General

En el presente trabajo de investigación, debido a su enfoque, se utilizó un método de carácter deductivo a través del cual se partió de principios generales jurídicos en materia de Grupos Empresariales y la compañía Holding; hasta determinar particularmente la importancia de la regulación de los Grupos Empresariales en el contexto de Ecuador utilizando la figura de la compañía Holding como herramienta para su tutela y control.

2.1.2 Método Específico

Como método específico se realizó la investigación y análisis de derecho comparado; es decir un estudio que permita la comprensión de la temática a partir de un análisis analógico entre la legislación ecuatoriana y la colombiana, peruana, chilena y mexicana. El estudio se enfocó en la necesidad de regular los Grupos Empresariales en Ecuador a partir de los antecedentes en la materia del ordenamiento jurídico internacional de países cuyo sistema societario contempla esta especie de sociedad de comercio como herramienta para incentivar la inversión e internalizar la eficiencia productiva de las empresas en general.

2.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Como medio de recolección de información se empleó cuestionarios estructurados mediante entrevistas a expertos en el campo societario y administradores de Grupos Empresariales.

2.1.4 Población y Muestra

La investigación utilizó un método no probabilístico por conveniencia, se eligió un abogado experto en la materia societaria y un administrador de un Grupo Empresarial funcional en Ecuador aplicando una entrevista estructurada de siete preguntas de criterio en relación con los Grupos Empresariales y la compañía Holding, sus características, regulación e importancia.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

Tabla 3.1. Entrevista a expertos en Derecho Societario

	DR. ERNESTO SEVILLA	DR. FREDDY RODRÍGUEZ	DR. FELIPE OLEAS	DR. POLIBIO CHÁVEZ	ANÁLISIS
1. ¿CONSIDERA QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS REQUIERE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE FIGURAS SOCIETARIAS? ¿POR QUÉ?	Si, la ley de compañías es de 1964, para entonces se manejaba más el Código Civil y de Comercio. Básicamente la Ley de Compañías revoluciona las necesidades de la época. En este momento necesitamos una nueva actualización, existen muchas nuevas figuras como el leasing, factory y el mismo Holding que requiere más atención normativa para atraer inversión extranjera.	Definitivamente, hay figuras societarias que son anacrónicas, como la ley en nombre colectivo, la comandita por acciones y hasta la de economía mixta ya que el avance de la legislación permite utilizar otros mecanismos diferentes con mayores beneficios. Al contrario, existen situaciones que necesitan reforma en la anónima y de responsabilidad limitada que dificultan el accionar de las mismas. Las últimas reformas son parches.	La actualización o reforma de la Ley de Compañías es imperante, no solo necesaria, debido a las siguientes razones: * Existen figuras arcaicas y en desuso como las compañías en comandita simple o en comandita por acciones. * Los derechos de las minorías en las empresas continúan desprotegidos por la Ley, permitiendo prácticas desleales y abusivas por parte de la mayoría. * La ley necesita simplificar trámites y requisitos, restando la actuación de la Superintendencia, para acortar tiempos y atraer a la inversión extranjera. * Se deben incluir las tendencias societarias mundiales dentro de la legislación.	Sin duda alguna, existen figuras arcaicas como la de nombre colectivo o la de comanditas que tiene uso muy limitado; de igual manera tiene cierta de inconsistencia la normatividad. En los últimos años se ha utilizado solo la compañía de responsabilidad limitada y anónima. Las últimas reformas son monstruosas, son lesivas al concepto de la sociedad mercantil. Es necesario una reparación del daño que se infringió al derecho societario ecuatoriano.	Los expertos concuerdan en que la Ley de Compañías requiere una urgente actualización en materia de figuras societarias por dos factores de extrema importancia, en primer lugar, la existencia de figuras que han caído en desuso y son consideradas como anacrónicas y arcaicas, de igual manera, consideran vital la adopción de nuevas figuras que por motivo de la evolución social son necesarias para el desarrollo efectivo del ordenamiento jurídico societario; por otro lado, la actualización es necesaria en virtud de la reforma del año 2014 donde se atenta contra los principios jurídicos, los expertos manifiestan que estas reformas son parches sin previa consideración que no contribuye con las necesidades actuales de los empresarios y por lo tanto de la sociedad.

2. ¿CONSIDERA NECESARIO INCLUIR AL GRUPO EMPRESARIAL COMO FIGURA SOCIETARIA LEGALMENTE RECONOCIDA EN ECUADOR?	Es indispensable, al momento la legislación al respecto es totalmente limitada, en caso de que alguien quiera constituir un Grupo tienen que auxiliarse de otras leyes ya que la especializada (ley de compañías) no es suficiente y eso vulnera la seguridad jurídica.	Si, en materia de grupos empresariales tenemos una figura en la Ley de Compañías llamada Holding que permite la compra de acciones y da forma a este conjunto, pero solo existe un artículo, el 429, lo que es terrible para poder utilizar. Debemos explotar estas figuras con urgencia para atraer grupos empresariales extranjeros.	La figura existe en el artículo 429 de la Ley de Compañías.	Podría ser interesante, depende del tratamiento que le demos al Grupo Empresarial, porque si solo lo ponemos como forma de agrupación sin brindarle beneficios es ilógico, para eso existe un consorcio. Depende de los objetivos que pretendemos obtener a través de su incorporación.	Los expertos establecen que existe una necesidad social que puede satisfacerse con la inclusión del Grupo Empresarial en el ordenamiento ecuatoriano; sin embargo, el uso de esta figura debe ser atendido a través de beneficios específicos y criterios jurídicos que le den valor a la figura societaria. Se expresa también la previa existencia del Grupo Empresarial en la Ley de Compañías al hablar del Holding, tipificado en el artículo 429; figura que puede emplearse como mecanismo para el uso efectivo del Grupo Empresarial por sus características doctrinarias, es importante considerar que, a pesar de su existencia en la ley, la misma no contempla ninguna clase de procedimiento de constitución o cualquier tipo de disposición, lo que se traduce como insuficiencia normativa en el área.
3. ¿CUÁLES CREE QUE DEBERÍAN SER LOS REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL EN ECUADOR?	No deberían ser muchos, en el Ecuador estamos acostumbrados a que mientras más artículos y más leyes es mejor; lo que es absurdo.	Que haya una decisión de los órganos societarios, es decir la junta general de cada una de las compañías, para formar parte de un grupo empresarial y actuar como tal. De igual forma debe haber legislación concordante en materia tributaria.	Considero que los requisitos actuales son adecuados, de conformidad con la norma.	Fundamentalmente debe haber una evidente voluntad de las sociedades que van a ser forma del grupo, hay que tener mucha atención al derecho de minorías, ya que pasa que la mayoría tiene intereses contrarios que no benefician a las minorías. Hay que precautelar ese derecho para establecer normas en cuestión de constitución. De igual manera hay que tener atención a la formalidad a la conformación del Grupo Empresarial.	Se concuerda parcialmente con el affecto societatis como requisito básico para la constitución de un Grupo Empresarial, es decir que exista la voluntad de las sociedades mercantiles de ser parte de un conglomerado jurídico que le aporte beneficios a su desarrollo económico. Este principio es ejercido por la Junta General de Socios, órgano encargado de las decisiones estratégicas de una empresa. Se plantea también la necesidad de incluir un sistema de mayoría especial en dichas cuestiones para precautelar el derecho de las minorías de la

					sociedad. Por último, se habla de la economía de la normativa, es decir que mientras más clara sea la ley, no es necesario incluir capítulos extensos en el ordenamiento que cubran el tema. El Dr. Oleas, refiriéndose a los requisitos de constitución de una sociedad anónima, figura que regula a los Holdings, son suficiente y efectivos.
4. EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA ¿CONSIDERA QUE EL GRUPO EMPRESARIAL TIENE ALGÚN BENEFICIO? ¿CUÁLES?	El 99% de Holdings en Ecuador son inversiones extranjeras, los inversionistas siempre buscan esa clase de figura societaria en donde van a invertir.	En este momento, los beneficios tributarios se dan en la medida de la actividad que va a realizar la compañía extranjera en el país. Lo que resulta en beneficio ya para la inversión extranjera. Lo más importante para llamar inversión es la seguridad jurídica, y eso es algo que nos falta.	Los grupos empresariales o Holdings están sujetos a los mismos beneficios tributarios aplicables en materia de inversión extranjera para personas jurídicas. De ahí, habría que distinguir el objeto social o actividad empresarial del holding en materia de inversión extranjera para determinar los beneficios a los cuales debería aplicar. En la actualidad hay que revisar además la Ley de Fomento Productivo aprobada por la Asamblea Nacional.	Sin duda alguna, en materia de inversión extranjera hay necesidad de actualización de normatividad, ya que ha sufrido varias deformaciones. En determinados casos el Grupo Empresarial puede ser atractiva para la inversión, sin perder de vista que no toda inversión extranjera es buena, depende de cómo se canaliza y si está de acuerdo con el interés nacional.	Los expertos manifiestan la importancia de la inversión extranjera y concuerdan en que los beneficios tributarios son el atractivo fundamental para la atracción de sociedades mercantiles extranjeras. De igual manera se menciona la importancia de la seguridad jurídica, especialmente en cuestiones de constitución y beneficios de una compañía en territorio ecuatoriano. El Dr. Chávez, agrega la importancia de distinguir la inversión extranjera positiva de la negativa considerando que el país es autónomo y solamente debe aceptar dicha inversión y dotarla de beneficios si es que está en acuerdo con el interés nacional.
5. EN LA FIGURA HOLDING, ¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD TENEDORA Y LAS COMPAÑÍAS SUBORDINADAS?	La Tenedora es la administradora de acciones, su relación es directa ya que se trata de un administrador.	La compañía Holding se constituye con el fin de facilitar la toma de decisiones societarias, en lugar de tener varias sociedades que toman decisiones, el Holding da directrices en materia de talento humano y financiero, por ejemplo, del	Cito el inciso primero y segundo del artículo 429 de la Ley de Compañías.	Allí realmente hay una diversidad de sistemas, hay sistemas que le dan mucho poder al Holding, y otros sistemas donde los inversionistas originales de las asociadas se reservan ciertos derechos. Hay que tener atención para evitar los extremos en la legislación para evitar el	En virtud de lo establecido en la ley societaria y la doctrina, los expertos concuerdan en que el papel de la cabeza o sociedad matriz, llamado Holding, es el de manejar los criterios financieros, administrativos y de gestión a través de criterios imparciales que permitan el beneficio de todas las sociedades que conforman el conglomerado societario. El Dr. Sevilla y

		Holding da la directriz y en cada sociedad unitaria se ejecutarán. También tiene servicios compartidos, por ejemplo, una sola matriz de recursos humanos, lo que ayuda bastante.		ejercicio de la dictadura y también eventualmente cuidar la esencia del Holding. Si el Holding tiene facultades plenas puede tomar decisiones que benefician a unas y perjudican a otras lo que requiere mucha atención.	Rodríguez concuerdan en que el Holding es un administrador que plantea directrices para el correcto desarrollo de las actividades comerciales que ejerce cada miembro del grupo. El Dr. Obleas, desde una perspectiva legalista, establece que la relación está determinada en el artículo 429 de la Ley de Compañías refiriéndose al vínculo de gestión, administración, actividades financieras, etc. Por último, el Dr. Chávez compara los tipos de sistemas que se puede adoptar recordando siempre el derecho de minorías dentro de la sociedad mercantil y precautelando siempre el beneficio de cada miembro del Holding y por lo tanto del Grupo Empresarial.
6. ¿CÓMO EJERCE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN UNA SOCIEDAD TENEDORA EN UNA COMPAÑÍA HOLDING?	Sencillo, la administración financiera y societaria se basa en las acciones, en los accionistas y por lo tanto en la Tenedora.	El Holding nombra una gerencia de talento humano, financiera, proyectos, planificación estratégica, etc. El Holding es un cerebro que unifica empresas diferentes en temas de manejo de inversión, de estrategia financieras, entre otras funciones similares que requieren las compañías independientemente de su razón social.	De conformidad con todas las normas aplicables para los administradores de las compañías determinadas en la Ley de Compañías, en el Estatuto, y de conformidad con las decisiones de la Junta General de Accionistas como órgano de gobierno de la sociedad. Por lo tanto, no existe una sola respuesta para esta pregunta, ya que cada sociedad dentro del marco legal vigente podrá tomar las decisiones relacionadas a la administración	Las subordinadas no pueden perder todos sus derechos, sus socios originales deben tener voz y voto en la toma de decisiones para prevenir sus intereses dentro del Holding, la administración debe ser compartida con una representación equilibrada que contemple las minorías. De igual manera es importante establecer mayorías especiales en la toma de decisiones.	Existe un criterio unificado al establecer que la administración se ejerce en virtud de la ley, es decir a través de la Ley de Compañías y el Estatuto interno de la sociedad subordinada. Sin embargo, existen varias posturas al respecto, por un lado, se atribuye la totalidad de la administración a la Tenedora, quien estará a cargo de la función y dirección de todos los órganos que la conforman; por otro, se habla de la necesidad de la influencia de cada una de las sociedades partes para el control, es decir que la administración se lleve por una Junta conformada por cada sociedad, más no dependiendo totalmente del criterio de la sociedad matriz.

7. ¿QUÉ INCIDENCIA TIENE EL PORCENTAJE DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA TENEDORA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS?	Ninguna, porque los registros en libros de acciones y talonarios de acciones son claros, la Holding solo es tenedora, y la ley es clara al respecto. El holding es solamente administrador.	Total, en el momento que uno decide ser parte de un Holding, la decisión pasa al Holding y será transmitida por medio de las directrices que hablábamos antes.	Ninguno, partiendo del presupuesto de que al momento de que se crea la compañía Holding con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. La decisión de vincularse a un grupo empresarial por parte de la subordinada implica la aprobación de la Junta, para que surtan los efectos determinados en la Ley	Ninguno, debe existir una mayoría especial donde exista la posibilidad de que las minorías puedan defender sus intereses de manera total frente al resto del Holding.	Tres de los expertos entrevistados concuerdan en que no existe incidencia en el porcentaje de adquisición en cuestiones administrativas ya que, basándose exclusivamente en lo determinado por la ley, las disposiciones son claras al establecer que la Tenedora tiene el control administrativo y de gestión respetando los intereses de todos los miembros del Grupo Empresarial. El Dr. Rodríguez, sin embargo, considera que es importante el porcentaje de adquisición basándose en el affecto societatis, si las compañías aceptaron ser parte del grupo deben estar subordinadas a las decisiones que se tome en el Holding.
--	--	---	---	--	---

Elaborado por: la investigadora a partir de la información recopilada de los especialistas

Tabla 3.2. Entrevista a administradores de Grupos Económicos

	TADEC/NUTRISALMINSA	GRUPO MARICARMEN	ANÁLISIS
1. ¿CÓMO QUÉ TIPO DE COMPAÑÍA ESTÁ CONSTITUIDA SU SOCIEDAD MERCANTIL?	Tadec es una compañía limitada constituida por 5 socios y es importadora y distribuidora de equipo veterinario. Nutrisalminsa por otro lado es una compañía anónima donde elaboramos sales para ganado y estamos tratando de ampliar los productos para poder bajar costos.	El Grupo Corporativo Maricarmen es el conjunto de varias empresas, pero todas son Maricarmen S.A.	Los administradores ecuatorianos en la actualidad prefieren utilizar figuras como la compañía anónima y la de responsabilidad limitada por su protección normativa en cuanto a las actividades económicas.
2. ¿CONSIDERA QUE DICHA FIGURA SOCIETARIA SATISFACE LAS NECESIDADES DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL? ¿POR QUÉ?	Como compañía limitada tiene pros y contras según lo que dice la ley, el beneficio es ese blindaje que aporta en el mercado, por eso la segunda es anónima porque tiene un rango más amplio en cuestión de manejo, por ejemplo, la venta de acciones. Considero que está última es mucho mejor en razones de administración, si bien tienen desventajas, yo diría que es mejor trabajar con una sociedad anónima que permite la cotización en la bolsa.	Por lo pronto sí, es una de las opciones que podemos usar, en nuestro caso que somos una compañía familiar, vimos conveniente la sociedad anónima.	Consideran que la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada son las herramientas más idóneas que la ley les brinda para desarrollar sus actividades económicas. Aceptan que existen desventajas en cuestiones de aplicación sin embargo concuerdan en que se trabaja con lo que el ordenamiento jurídico le brinda al empresario y se busca sacar el mejor resultado a partir de eso.

3. ¿CREE QUE LA FIGURA JURÍDICA QUE UTILIZA LE PERMITE CRECER A LARGO PLAZO EN EL ECUADOR?	No necesariamente es un requisito ser anónima o limitada para crecer, el crecimiento se da por el empuje de quien forma la compañía, el crecimiento se da por la seguridad que dan las reglas del juego, o sea la seguridad jurídica permite crecer, el Estado debe generar reglas de juego claras que se puedan cumplir libre de subjetividades para poder crecer. Es importante también que el Estado no sea coercitivo.	Si, es la opción que el país nos da y fue nuestra decisión tomada previo a un análisis de todas las figuras societarias que existen en nuestra normativa.	Por un lado, se habla de que el crecimiento de una compañía no depende de la figura societaria, por el contrario, depende de la voluntad de los socios de desarrollar a la sociedad mercantil. Por otro, se determina que la sociedad anónima es lo suficientemente útil en la actualidad para seguir desarrollando de manera efectiva. De igual manera se plantea la necesidad de establecer reglas claras, refiriéndose a la ley, que no coaccionen al empresario, sino por el contrario le atribuyan de beneficios y permitan dicho crecimiento.
4. ¿QUÉ FUNCIONES EJERCE LA CABEZA O SOCIEDAD MATRIZ DE SU SOCIEDAD SOBRE LAS COMPAÑÍAS SUBORDINADAS DE LA MISMA?	Si bien la ley establece que debe haber un comisario revisor que cumple funciones del cuidado de los derechos de los accionistas y sus inversiones. Por lo tanto, las reglas de juego interno transparentes establecen que se debe tener un directorio que tome decisiones y los miembros pueden o no ser accionistas, atendiendo a los grupos minoritarios que forman parte de la compañía, las personas ajenas especialistas también son parte para poder tener una visión técnica y objetiva.	Lo estipulado en la ley y en los reglamentos internos de nuestra sociedad.	Se concuerda que las funciones son determinadas tanto por la ley como por los reglamentos internos de cada sociedad, dentro de los mismos se determina el funcionamiento de un directorio donde los miembros de la sociedad tienen capacidad de sugerir, aceptar o rechazar propuestas de acción.
5. ¿CÓMO SE MANEJA LA FUNCIÓN DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MATRIZ SOBRE LAS SUBORDINADAS?	A través del directorio que le mencionaba antes.	Hablando del Hotel y su actividad, tenemos a mi esposo como presidente que maneja como decir el negocio, y yo como accionista mayoritaria manejo la compañía.	Las sociedades mercantiles estudiadas se manejan a través de un directorio conformado, en el caso de Tadec por socios y miembros no accionistas que permiten visualizar de manera técnica y objetiva las consecuencias de sus decisiones; y en el caso de Maricarmen a través del accionista mayoritario que

		Tenemos un organigrama.	toma las decisiones por la corporación, siempre precautelando el desarrollo eficaz de sus miembros.
6. ¿QUÉ PORCENTAJE DE ACCIONES TIENE LA CABEZA O SOCIEDAD MATRIZ CON RESPECTO A LAS SUBORDINADAS?	No respondió la pregunta	80% de las acciones.	Por discreción de la compañía y de sus respectivos socios, Tadec no responde la pregunta. En el caso de Maricarmen, la accionista mayoritaria tiene el 80% de la compañía y la potestad administrativa y de gestión total.

Elaborado por: la investigadora a partir de la información recopilada de los especialistas

Tabla 3.3 Constitución de Grupos Empresariales a través de sociedades anónimas en América Latina

	ARTÍCULO	ARTÍCULO	ANÁLISIS
CHILE	Art. 3° Ley No. 18046 de 1981 La sociedad anónima se forma, existe y prueba por escritura pública inscrita y publicada en los términos del artículo 5°. El cumplimiento oportuno de la inscripción y publicación producirá efectos retroactivos a la fecha de la escritura. [...] Art. 96 Ley No. 18045 de 1981.- Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. [...]	Ecuador	A partir de los conceptos doctrinarios de expertos juristas en el área societaria, se determina que la sociedad anónima por sus características jurídicas es la figura societaria idónea para la formación de Grupos Empresariales, considerando dicho criterio, tanto en Chile como en Ecuador se establece que una compañía anónima se entiende como constituida una vez que está ha sido registrada mediante escritura pública cumpliendo los requisitos determinados en cada legislación para el acto. Una vez consolidadas legalmente las sociedades anónimas que serán parte del conglomerado económico, se entiende que un Grupo Empresarial, en el caso de Chile, o un Holding, en Ecuador, se constituirán a través de escritura pública donde se establezca el vínculo de control.
COLOMBIA	Art. 13 Ley General de Sociedades del 2008. Las sociedades comerciales, a excepción de las sociedades accidentales o en participación, existirán, se formarán y se probarán por escritura pública o privada debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Art. 28 de la Ley 222 de 1995.- Grupo Empresarial. Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. [...]		Tanto en Colombia como en Ecuador, las sociedades mercantiles serán legalmente reconocidas como tales una vez inscritas en el respectivo Registro Mercantil, el proceso de constitución inicia con el Estatuto Social de la compañía, el cual cumplirá una serie de requisitos determinados en la legislación de cada país, el pago del capital suscrito y la legalización de la escritura frente a un Notario. Una vez concluido dicho proceso, la escritura se inscribirá en el Registro quedando la sociedad reconocida para poder ser parte de un conjunto empresarial inscrito mediante el mismo proceso.
MÉXICO	Art. 90 Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934.- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública. Artículo 92.- Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio [...] Art.2 Ley de Mercado de Valores del 2005. Para efectos de esta Ley se entenderá por: X. Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad		En el caso del ordenamiento mexicano, una sociedad anónima se constituirá a través de escritura debidamente autorizada por un Notario que de fe del contenido del Estatuto de la compañía a constituirse para ser inscrita en el respectivo registro; existe una segunda opción cuando el método de constitución es de suscripción pública, en este caso se procede a la inscripción del estatuto y el depósito del capital en el Registro Público de Comercio, proceso que se asemeja al establecido en el ordenamiento societario ecuatoriano. Una vez legalmente registrada la sociedad anónima, está puede ser parte del conglomerado económico que, en el caso de Ecuador, deberá ser registrado bajo la

PERÚ	mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.		especie de la compañía Holding, mientras que en México se la reconocerá como Grupo Empresarial bajo el mismo esquema de constitución que se le da a las sociedades mercantiles simples según la Ley General de Sociedades.
	Art. 5 Ley General de Sociedades de 1998.- Contenido y formalidades del acto constitutivo La sociedad se constituye por escritura pública, en la que está contenido el pacto social, que incluye el estatuto. Para cualquier modificación de éstos se requiere la misma formalidad. En la escritura pública de constitución se nombra a los primeros administradores, de acuerdo con las características de cada forma societaria. Los actos referidos en el párrafo anterior se inscriben obligatoriamente en el Registro del domicilio de la sociedad. Cuando el pacto social no se hubiese elevado a escritura pública, cualquier socio puede demandar su otorgamiento por el proceso sumarísimo. Art. 105.- Control indirecto de acciones Las acciones de propiedad de una sociedad que es controlada por la sociedad emisora de tales acciones no dan a su titular derecho de voto ni se computan para formar quórum. Se entiende por sociedad controlada aquella en la que, directa o indirectamente, la propiedad de más del cincuenta por ciento de acciones con derecho a voto o el derecho a elegir a la mayoría de los miembros del directorio corresponda a la sociedad emisora de las acciones.		La legislación peruana es la más similar a la ecuatoriana con respecto al registro de la sociedad anónima a partir del estatuto social, los accionistas y el depósito del capital previo inscripción en el correspondiente Registro. Así mismo, en cuestiones de conglomerados Perú tampoco establece la normativa adecuada para el trato de estas sociedades, sin embargo, a partir de la normativa societaria del país vecino se destaca que una vez constituida la sociedad puede haber participación de acciones con otras que ejerzan control sobre la que se subordina, en el caso de Ecuador esta que controla, en un Holding, se determina como Tenedora y será la que encabece como matriz al Grupo Empresarial.

Elaborado por: la investigadora a partir de la información recopilada de los distintos cuerpos legales citados.

3.2 Análisis de Resultados

3.2.1 Entrevistas

Ecuador, en materia societaria sufre de insuficiencia normativa que no ha sido corregida desde 1964, año en el que entró en vigencia la primera Ley de Compañías, las reformas realizadas con el paso del tiempo no satisfacen las necesidades actuales de la sociedad; en efecto, la última realizada en el año 2014 es considerada por los expertos en la materia como parches que atentan contra los principios jurídicos base del Derecho, como por ejemplo la legalidad y la seguridad jurídica.

Enfocándose en el área de las figuras societarias legalmente reconocidas en el país, los expertos concuerdan de manera unánime que es urgente la adopción de nuevas especies que atienden las necesidades contemporáneas del mercado, entre éstas nombran al Leasing y al Grupo Empresarial; de igual forma se concuerda con que éste último es una figura jurídica que requiere urgente atención en el ordenamiento ecuatoriano y que éste debe poner atención en los puntos clave de su constitución y efecto, los expertos concluyen que para el efectivo desarrollo de un conglomerado de esta clase es vital brindar beneficios legales que atraigan la inversión extranjera positiva, es decir aquella que está acorde a los intereses nacionales y dinamizan la economía dentro del país.

De igual manera, los expertos entrevistados expresan criterios positivos en cuanto a los beneficios que un Grupo Empresarial le brinda a la administración interna de la sociedad mercantil, tomando como punto de partida la figura de la compañía Holding, se establece que las funciones de administración, gestión y actividades financieras unificadas permiten un continuo y eficaz desarrollo

económico. Estas funciones son competencia del directorio o Junta General de Accionistas, el cual se conforma por las sociedades mercantiles que en virtud del principio de *affectio societatis* han delegado voluntariamente a una sociedad matriz, la tenedora de acciones principal, para ejercer funciones que, una vez analizadas por todos los miembros, incluyendo a las minorías, formen parte de las directrices de todo el conjunto empresarial.

A pesar de que existen varios sistemas para el ejercicio de la administración, se plantea en virtud de la información recolectada que por excelencia el Holding obedecerá al interés de todas las sociedades brindando reglas de juego claras y concisas que permitan llegar al objetivo común, el cual estará establecido en los estatutos internos de cada Grupo Empresarial. Existe discrepancia, sin embargo, en el área ya que algunos juristas establecen que toda sociedad subordinada debe mantener autonomía en decisiones técnicas, por otro lado, se establece que el hecho de pertenecer al Holding implica la delegación de estas directrices a la matriz que dirige dicha sociedad.

Por lo tanto, se concluye que la constitución de Grupos Empresariales a través de la figura de la compañía Holding, fundamentándose en el criterio de abogados expertos en el área societaria que ejercen activamente su profesión, es viable en Ecuador siempre y cuando se mantenga especial atención al derecho de minorías para evitar cualquier acto de competencia desleal, también se deduce la necesidad de beneficios de carácter tributario para quienes tienen la voluntad de crear conglomerados mercantiles y por último se hace énfasis en la importancia de brindar seguridad jurídica a través del ordenamiento para atraer inversión tanto nacional como extranjera a la que esta especie societaria le brindaría la estabilidad y crecimiento necesario para su eficaz desempeño.

En virtud de la información recogida en sociedades mercantiles, que funcionan teóricamente como un Grupo Empresarial en la ciudad de Ambato, se concluye que existe desconocimiento de la función jurídica de las especies societarias con las que trabajan, a pesar de ello, se establece que el empresario ambateño prefiere dirigir sus actividades comerciales a partir de la figura de la compañía anónima, por su amplitud y alcance en cuestiones económicas.

Dentro del tema del crecimiento de las sociedades mercantiles entrevistadas, los administradores consideran que la figura societaria que utilizan es adecuada para el ejercicio de sus actividades comerciales y para el desarrollo a largo plazo de estas ya que es la única en el ordenamiento que les permite desarrollarse con fines de lucro de manera cómoda. En efecto, los administradores concuerdan en que no existe otra especie que se acomode a los intereses de su sociedad.

Los Grupos Empresariales en estudio se manejan a través de las disposiciones reservadas para compañías anónimas como también en las directrices de cada estatuto interno, la administración, gestión y actividades financieras se reservan a la Junta General de Socios de todos los conglomerados, quienes son los encargados de velar por los intereses y el bienestar del conglomerado en su totalidad. En cuanto a la administración, la sociedad matriz de cada una de los conglomerados entrevistados, fue entendida como el accionista mayoritario de cada una de ellas, por lo que establecen que toda función administrativa ejercida dentro de sus sociedades se toma a través de un directorio y del estatuto interno de la matriz; al respecto se plantea la necesidad de incluir a personas ajenas a las acciones de la sociedad como parte del directorio con el fin de emplear criterios técnicos y objetivos que les permita desarrollarse de manera efectiva dentro del mercado.

3.2.2 Grupos Empresariales en países latinoamericanos

Considerando que la figura de Grupo Empresarial está presente de manera consuetudinaria en América Latina desde aproximadamente la década de los 90, los Estados han procedido a regularlos a partir de dos enfoques, el primero, que busca la transparencia en las actividades comerciales de compañías grandes que generan incidencia en el país; y el segundo, que se enfoca en la dinamización de la economía nacional a través de la facilidad de constitución de sociedades mercantiles eficaces que mantengan el capital y sus réditos dentro del Estado desarrollándolo desde una perspectiva social y económica.

Los países en estudio, para efectos de entendimiento, han sido divididos en dos grupos, por un lado, está Chile, Colombia y México, países considerados de alto impacto en el mercado internacional por su acelerado desarrollo económico, que poseen legislación sustantiva y adjetiva en materia de Grupos Empresariales, brindando seguridad jurídica y beneficios de carácter tributario, sin dejar de lado las facilidades para la constitución de la sociedad. Y, por otro lado, están Ecuador y Perú, países que no han tipificado de manera expresa este tipo de especie societaria, dejando su existencia al derecho consuetudinario y voluntad de quienes se asocian en grupos para desempeñar sus actividades comerciales de manera eficaz, apoyados en leyes accesorias o actos jurídicos supletorios que les permiten establecer conglomerados económicos.

Es importante hacer énfasis en que un Grupo Empresarial, como es el caso de Chile, Colombia y México, o Holding, en Ecuador, o en las sociedades con control indirecto de acciones en Perú; no necesariamente están en la obligación de ser constituido exclusivamente por sociedades anónimas, sin embargo, para efectos

doctrinarios y de impacto socio económico, esta figura societaria es la más recomendada en todo contexto. A partir de la legislación previamente citada de cada uno de los países latinoamericanos en estudio, y teniendo en cuenta los criterios doctrinarios acerca de la sociedad anónima, se deduce que el proceso de fundación o creación de una sociedad simple es similar en todos los Estados mencionados; toda sociedad inicia con la creación de su Estatuto Social, el cual, de manera general, contiene la denominación de la compañía, el capital suscrito y pagado, los datos de ley de los socios que la componen, la distribución del Directorio, Asamblea o Junta General de Socios, el nombramiento del administrador de las acciones, el comisario revisor, etc. Recogidos estos datos, serán elevados a escritura pública por un Notario competente y será inscrita en el Registro correspondiente al domicilio de la sociedad. Las variaciones en el proceso son mínimas, en pocas palabras la sociedad anónima se entiende como constituida cuando la escritura pública legalmente realizada ha sido inscrita en el Registro Mercantil o el que corresponda a cada región.

Una vez constituídas legalmente las sociedades que serán parte del conglomerado económico, el registro de su conjunto es similar en todos los ordenamientos estudiados. Siendo el Grupo Empresarial para Chile, Colombia y México, la sociedad de control indirecto de acciones para Perú, o el Holding para Ecuador, deberá someterse al mismo proceso de inscripción, creando un estatuto general en el que se incluya la unanimidad de las sociedades de pertenecer al grupo económico, el objetivo en común que persiguen y un nuevo directorio, asamblea o junta en la que todas las sociedades estén equitativamente representadas, sin dejar de lado la mención de la sociedad controladora (Chile, Colombia, México y Perú) o tenedora (Ecuador).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La importancia jurídica de los Grupos Empresariales tiene base en el principio de seguridad jurídica, en virtud de que en Ecuador este tipo de sociedad mercantil se ha constituido desde la década de los 60 a partir de normas supletorias y consuetudinarias; la regulación de esta figura aporta seguridad para las empresas que se forman en base a las características de un Grupo Empresarial. Económicamente, estas sociedades generan un importante aporte en lo que concierne a la recaudación tributaria, convirtiéndose en un pilar en el ciclo económico del país. Por último, la importancia social de estas sociedades mercantiles recae en las plazas de empleo que generan internalizando la económica del país.
2. Una compañía Holding es aquella sociedad tenedora de acciones que permite la conglomeración de varias sociedades que pueden o no tener actividades comerciales diferentes y se manejan a través de una unidad de propósito y dirección, la cual es dispuesta y controlada por la sociedad con mayor incidencia accionaria en las compañías agrupadas, la sociedad que controla es conocida como sociedad matriz o tenedora, mientras que las compañías agrupadas pasan a ser subordinadas de esta a nivel administrativo y financiero.
3. Considerando que un Grupo Empresarial se compone por compañías vinculadas por el control y dirección de una sociedad matriz, y que doctrinariamente se considera que el conjunto tiene mayor eficacia si se compone de sociedades anónimas; a partir de la legislación de los países

en estudio, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú poseen los mismos requisitos de constitución, para que una sociedad comercial este legalmente reconocida en los Estados en mención, deberá ser inscrita en el Registro correspondiente y atender a los requisitos básicos que da ordenamiento solicita, entre los aspectos comunes están el capital suscrito y pagado, el estatuto social, la nómina de accionistas con su respectivo porcentaje y la distribución del directorio, asamblea o junta general.

4. Los Grupos Empresariales tanto nacionales como extranjeros han estado presentes en Ecuador desde la década de los 60, éstas fueron constituidas como sociedades anónimas familiares que se regularon a través de normas consuetudinarias en cuestiones administrativas. Debido a que el ordenamiento societario ecuatoriano se encuentra desactualizado, actualmente éstas compañías se han mantenido como Holdings. A pesar de las características en común que poseen los Grupos Empresariales y las sociedades Holding, existe un vacío legal a la hora de su constitución en territorio ecuatoriano lo que tiene como consecuencia falta de seguridad jurídica para empresas que aportan beneficios a la sociedad; además del plano jurídico ya mencionado, existen repercusiones económicas, en Ecuador existen alrededor de 70 grupos empresariales de renombre que representan cifras considerables para la recaudación tributaria. Además, socialmente representan plazas de empleo y retribución social a través de fundaciones y grupos de ayuda social.

RECOMENDACIONES

1. Incluir al Grupo Empresarial como una especie societaria legalmente reconocida en Ecuador a partir de la reforma al artículo 2 de la Ley de Compañías que establece las figuras societarias reconocidas en el país.
2. Reformar la Sección XV parte 2 de la Ley de Compañías dándole la regulación necesaria a la compañía Holding, brindando seguridad jurídica a los empresarios que eligen esta figura por sus características de vinculación de sociedades a partir de unidad de control y dirección en el ámbito administrativo y financiero.
3. Ampliar la regulación de la compañía Holding establecida en la Ley de Compañías en el artículo 429 estableciendo herramientas que le permitan al empresario constituir Holdings con el fin de crear Grupos Empresariales que beneficien tanto al Estado como a sus accionistas en el ámbito social, jurídico y económico; estableciendo las normas específicas a la especie, funcionamiento, beneficios y prohibiciones necesarias.
4. Regular al Grupo Empresarial en la legislación ecuatoriana a través de la figura de la compañía Holding en virtud de sus características similares en cuestiones de vinculación, subordinación, dirección, unidad de propósito y control administrativo y financiero de las sociedades subordinadas que componen el conglomerado económico.

Criterios Jurídicos

Considerando el análisis doctrinario realizado acerca de los Grupos Empresariales a nivel latinoamericano, los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas y tomando en cuenta la necesidad de actualización que requiere el ordenamiento societario ecuatoriano para cubrir la insuficiencia normativa en materia de figuras societarias; se agregarían las siguientes disposiciones a la Ley de Compañías:

- a) Considerando los criterios obtenidos a través de entrevistas y la investigación realizada a través de los aspectos de derecho comparado, es necesario la inclusión del Grupo Empresarial como figura societaria legalmente reconocida en Ecuador con el fin de garantizar el derecho a asociarse y a realizar actividades económicas a partir de la vinculación de dirección y propósito de sociedades mercantiles que tengan la voluntad de pertenecer a un conjunto empresarial.

Art. 2.- Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber:

- * La compañía en nombre colectivo;
- * La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- * La compañía de responsabilidad limitada;
- * La compañía anónima; y,
- * La compañía de economía mixta.

Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas.

La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación.

Agréguese lo siguiente:

La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación y *los Grupos Empresariales constituidos a través de la compañía Holding*.

- b) La compañía Holding es una herramienta societaria que se caracteriza por vincular sociedades mercantiles a partir de la tenencia de acciones o participaciones, en virtud de esto, es de extrema importancia que se corrija la insuficiencia normativa en el área, considerando que, según la información recolectada en entrevistas y de los datos del Servicio de Rentas Internas, aproximadamente el noventa por ciento de Holdings constituidas en Ecuador son extranjeras y agrupan sociedades anónimas que tienen gran incidencia en el ámbito económico, social y jurídico del país. Por lo tanto, su regulación debe ser atendida de manera inmediata con el fin de atender futuras inversiones de esta clase y brindarle seguridad jurídica a la ya existente.

Art. 429.- Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.

Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos.

La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. En

caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de la Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos.

Agréguese los artículos innumerados:

Art...- *Las sociedades comerciales constituidas como compañías Holding se probarán por escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en la cual constará la unanimidad de la Junta General de Socios de las compañías subordinadas de formar parte del Holding.*

Art...- *Serán consideradas como Grupo Empresarial, los Holding que presenten vínculos de propiedad, administración o responsabilidad financiera, que poseen intereses, disposiciones de dirección y de control comunes. Serán parte del Grupo Empresarial los Holding que se compongan por dos o más sociedades legalmente reconocidas en Ecuador que tengan una sociedad matriz con un porcentaje significativo de acciones en cada una de ellas.*

Bibliografía

- Almacenes Juan ELJURI. Recuperado el 04 de julio del 2018, de <http://www.eljuri.com/>
- Banco Pichincha. Recuperado el 04 de julio del 2018, de <https://www.bancopichincha.es/conoce-tu-banco-grupo-pichincha/>
- Bastida, C. & Castromán, J. (1999). La economía de un ser esquivo. Breves apuntes sobre los objetos materiales y formales de la economía de la empresa desde una perspectiva logística. *VIII International Conference AEDEM*. (63-77)
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Eciclopédico de Derecho Usual*. (tomo 3). Buenos Aires: Heliasta. Recuperado de <http://libroesoterico.com/biblioteca/Cabala/Dic%20Cabanellas%20Tomo%202%20C%20Ch.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). *Los órganos societarios*. (vol. IV). Buenos Aires: Heliasta
- Campaña, I. (2017). Los 50 principales grupos económicos del Ecuador. *Lineadefuego.info*. Recuperado de <https://lalineadefuego.info/2017/04/18/los-50-principales-grupos-economicos-del-ecuador-por-isaias-campana-c/>
- Carballo, A. & Castromán, J. (2011). Gestión ambiental de las cadenas logísticas: concepto y caso de estudio. *Revista Galega de Economía*. (no.1). (vol. 20). (1- 29). Recuperado de http://www.usc.es/econo/RGE/Vol20_1/castelan/art6c.pdf
- Código Orgánico Monetario y Financiero. R.O. 332 del 12 de septiembre del 2014. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/images/eltelegrafo/banners/2014/Codigo-Organico-Monetario-y-Financiero.pdf>
- Comisión de la Unión Europea. (2003). *Pequeñas y Medianas Empresas*. Recuperado de http://www.naviaporcia.com/images/documentos/documento_14.pdf
- Comisión Nacional del Mercado de Valores. España. Recuperado el 04 de julio del 2018 de http://www.cnmv.es/Portal/Consultas/DerechosVoto/PS_AC_INI.aspx?nif=A-15075062
- Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 20 de octubre del 2008

- Córdoba, P. (2005). *La Empresa en el siglo XXI*. El gobierno de la empresa de grupo: visión del grupo empresarial en la perspectiva del gobierno corporativo. (102- 138).
- D. Alvaro y Otros vs. Tiffany#s, Sentencia No. 000203/2016. (STS. 2016). Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databaset=AN&reference=7649748&links=%22203%2F2016%22&optimize=20160426&publicinterface=true>
- Corporación La Favorita. Recuperado el 04 de julio del 2018, de <http://www.corporacionfavorita.com/acerca-de/>
- Dechile. (2001). *Diccionario Etimológico*. Recuperado de <http://etimologias.dechile.net/>
- Decisión 292: Régimen Uniforme de Empresas Multinacionales Andinas. Comunidad Andina de Naciones. Recuperado de <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/decisiones/DEC292S.asp>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). Recuperado de http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Fascioli, A. (2009). El concepto de sociedad civil en J. Habermas. *Revista ACTIO*. (no. 11). (33-47). Recuperado de <http://cisav.mx/wp-content/uploads/2015/07/M%C3%B3dulo-3.-Estado-y-sociedad-civil.-Mtra.-Maril%C3%BA-Mart%C3%ADnez.pdf>
- Garrido, C. & Peres, W. (1998). Grandes empresas y grupos industriales latinoamericanos. *Cepal*. (no. 66). (127-147). Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12160/1/066127147_es.pdf
- Groser, M. (2014). *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. Los principios de solidaridad y subsidiaridad. (167-182). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/14.pdf>
- Inditex. España. Recuperado el 07 de julio del 2014 de <https://www.inditex.com/es/inversores/relacion-con-inversores/participaciones-significativas-y-autocartera>

- Ley 222. Colombia. Diario Oficial 42.156 de diciembre 20 de 1995. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6739>
- Ley de Mercado de Valores. Chile. No. 18045, del 22 de octubre del 1981. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29472>
- Ley de Mercado de Valores. México. Diario Oficial 06 de mayo del 2009. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_merc_valor.pdf
- Ley General de Seguros. R.O. 403 de 23 de noviembre del 2006. Recuperado de <https://www.desarrolloamazonico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/LEY-GENERAL-DE-SEGUROS-act.pdf>
- Ley General de Sociedades. Perú. No. 26887. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf>
- Ley General de Sociedades Mercantiles. México. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_soc_merc.pdf
- Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Colombia. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_rep_ley_479_08.pdf
- Ley sobre sociedades anónimas No. 18046. Chile. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29473>
- Manóvil, R. (1998). *Grupo de sociedades en el derecho comparado*. Buenos Aires: RUEDIN
- Méndez, M. & Murillo, V. (2009). La Fusión de Empresas en el Ecuador como opción de crecimiento: un análisis de caso. *Revista Tecnológica ESPOL*. (vol.20). (No. 20). (150-159)
- Molina-Cano, J. (2001). *Cuadernos de Empresa y Humanismo*. La tercera vía en Wilhelm Ropke. (No. 82). (4-96). Recuperado de <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/4469/1/82.pdf>
- Montiel, C. (2009). *Mercatoria*. Acercamiento al concepto de grupos empresariales: concurrencia de elementos para su existencia. (vol. 8). (no. 1). (20-48).
- Nestlé. Estados Unidos. Recuperado el 04 de julio del 2018 de <https://www.nestle.com/investors/sharesadrsbonds>
- Núñez, S. (2011). El Derecho de Asociación. *Revista de Derecho*. (vol. 32). (no. 1). (49-83)

- OCP Ecuador. Recuperado el 04 de julio del 2018, de <http://ocpecuador.com/es/ocp/historia>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Recuperado de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Policos.pdf>
- Pepsico. Estados Unidos. Recuperado el 05 de julio del 2018, de <http://www.pepsico.com/Investors>
- Pérez, S. (2004). La asociación y el derecho de sociedades: Notas para un debate. *REDUR*. (no. 2). (80-98). Recuperado de <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero2/perez.pdf>
- Procesadora Nacional de Alimentos PRONACA: Recuperado el 04 de julio del 2018, de <https://www.pronaca.com/nuestra-empresa/#contenido>
- Reglamento de intervención por la Superintendencia de Compañías. R.O 425 del 3 de octubre de 2001. Recuperado de http://www.SCVS.gob.ec/bd_SCVS/descargas/lotaip/a2/Intervenciones.pdf
- Ripert, G. (1954). *Tratado elemental de Derecho Comercial*. (vol. 2). Buenos Aires: Tipográfica
- Servicio de Rentas Internas. (2015). *Nuevos Grupos Económicos*. Recuperado de www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/.../Nuevos+Grupos+Economicos.pdf
- Smith, A. (1836). *An inquiry into the nature and causes of the wealth of nations. With a comm. by the author of England and America*. (vol. 3) Londres: Charles Knight. Recuperado de https://books.google.co.uk/books?id=OJIBAAAQAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Superintendencia de Compañías, Bancos y Seguros. (2015). *Historia de la SCVS*. Recuperado de <https://portal.SCVS.gob.ec/wps/portal/Inicio/Inicio/Seguros/HistoriaFunciones>
- Viera, M. (2001). Incentivos Tributarios. *Revista de derecho de la Universidad de Montevideo*. (vol. XIX). (no. 108). (151-179). Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Viera-Incentivos-tributarios.pdf>

Apéndice

Apéndice No. 1: Entrevista dirigida a Abogados Expertos en Societario



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR “AMBATO”
TEMA: LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS EMPRESARIALES A TRAVÉS
DE LA FIGURA DE LA COMPAÑÍA HOLDING EN EL ECUADOR
Entrevista realizada a expertos en Derecho Societario

Nombre:

Institución:

Fecha:

1. ¿Considera que la Ley de Compañías requiere actualización en materia de figuras societarias? ¿Por qué?
2. ¿Considera necesario incluir al Grupo Empresarial como figura societaria legalmente reconocida en Ecuador?
3. ¿Cuáles cree que deberían ser los requisitos de constitución de un Grupo Empresarial en Ecuador?
4. En materia de inversión extranjera ¿Considera que el Grupo Empresarial tiene algún beneficio? ¿Cuáles?
5. En la figura Holding, ¿Cuál es la relación entre la sociedad tenedora y las compañías subordinadas?
6. ¿Cómo ejerce las funciones de administración una sociedad tenedora en una compañía Holding?
7. ¿Qué incidencia tiene el porcentaje de la adquisición de acciones de la compañía Tenedora en el ámbito administrativo de las sociedades subordinadas?

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Apéndice No. 2. Entrevista dirigida a administradores de Grupos Empresariales



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
“AMBATO”**

**TEMA: LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS EMPRESARIALES A
TRAVÉS DE LA FIGURA DE LA COMPAÑÍA HOLDING EN EL
ECUADOR**

Entrevista realizada a administradores de Grupos Empresariales

Nombre:

Institución:

Fecha:

1. **¿Cómo qué tipo de compañía está constituida su sociedad mercantil?**
2. **¿Considera que dicha figura societaria satisface las necesidades de su actividad comercial? ¿Por qué?**
3. **¿Cree que la figura jurídica que utiliza le permite crecer a largo plazo en el Ecuador?**
4. **¿Qué funciones ejerce la cabeza o sociedad matriz de su sociedad sobre las compañías subordinadas de la misma?**
5. **¿Cómo se maneja la función de control y administración de la sociedad matriz sobre las subordinadas?**
6. **¿Qué porcentaje de acciones tiene la cabeza o sociedad matriz con respecto a las subordinadas?**

GRACIAS POR SU ATENCIÓN